



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 6 de agosto de 2007

No. 148

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Divino Niño (FUNDINIÑO).....4896

Estatutos Asociación Ministerio Internacional Apostólico
y Profético la Última Cosecha (MIAPUC).....4898

Estatutos Fundación Acción para el Desarrollo Integral y
Solidario (ADISO).....4899

Constancias de Inscripción.....4901

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 101-2007.....4902

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4903

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 27-2007.....4915

Licitación por Registro No. 30-2007.....4916

Solicitud de Expresión de Interés.....4917

MINISTERIO DE SALUD

Modificación No. 8 al Programa de
Adquisiciones año 2007.....4917

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Nacional No.
LPN-03-2007-BCIE-V BLOQUE.....4917

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 497-2006.....4918

Resolución Administrativa No. 530-2006.....4918

Resolución Administrativa No. 445-2006.....4919

Resolución Administrativa No. 490-2006.....4920

Resolución Administrativa No. 492-2006.....4921

Resolución Administrativa No. 496-2006.....4923

Resolución Administrativa No. 508-2006.....4924

Resolución Administrativa No. 523-2006.....4925

Resolución Administrativa No. 525-2006.....4926

Resolución Administrativa No. 540-2006.....4927

Resolución Administrativa No. 545-2006.....4928

FONDO DE CREDITO RURAL

Venta de Bienes Adjudicados.....4929

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-06-031-07-BCN.....4929

Licitación por Registro GAP-07-035-07-BCN.....4929

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4930

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....4930

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION DIVINO NIÑO (FUNDINIÑO)

Reg. No. 9789 - M. 2099865 - Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos diecinueve (3819), del folio número ciento ochenta y tres al folio número ciento noventa y dos (183-192), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION DIVINO NIÑO” (FUNDINIÑO)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), autenticado por la Licenciada Julia Cristina Espinoza Gutiérrez, el día catorce de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DIVINO NIÑO FUDINIÑO”.-
CAPITULO PRIMERO: Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración de la Fundación. Artículo 1°. La Fundación Divino Niño “FUDINIÑO” Es una Fundación de carácter civil, externa y desprovista sin fines de lucro, La “Fundación Divino Niño” quien será también conocida Abreviadamente como FUDINIÑO pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente.- Artículo 2° El domicilio de la Fundación Divino Niño “FUDINIÑO”, será el Municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, República de Nicaragua, establecer capítulos, filiales u oficinas en la República de Nicaragua o fuera de ella, así como en departamentos o municipios del territorio Nacional. Artículo 3° su duración. Es ilimitada a partir de la fecha de la publicación de “La Gaceta” Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la legislación vigente que le sea aplicable. **CAPITULO SEGUNDO:** (OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS). Artículo 4°.- (OBJETIVOS GENERALES) a).- Realizar actividades encaminadas a insertar a los niños de la calle a la sociedad por medio de una educación integral para sus propios beneficios bajo la dirección de una vocación de servicio cristiano. b).- Agrupar por lo menos de cincuenta a quinientos niños en una gran casa hogar a mediano y largo plazo. c).- Crear centros para el Albergue, producción de vestuario, seguridad alimentaria, entre los niños y para los niños, pudiendo implementar el desarrollo de huertos. d).- crear infraestructuras dotada de los medios necesarios con el objeto de proporcionar educación primaria, secundaria completa y superior a largo plazo. e).- formular, ejecutar, Administrar y Evaluar Proyectos de carácter social para el montaje de centros de preparación de los niños, niñas y jóvenes en las técnicas de ebanistería, electricidad, costura, operador y programador de computadoras, dibujo artístico, albañilería, repostería, mecánica automotriz, enderezado y pintura, y otras para los fines del desarrollo intelectual y académico. f).- montar actividades como ferias, kermeses, y otras actividades con el fin de involucrar y motivar a otras personas para ayudar a estos niños con miras a luchar contra el hambre material e intelectual. g).- apoyar esfuerzos que contribuyan con el desarrollo de la educación, cultura y deporte, integrando dichas actividades a diferentes sectores de la sociedad Nicaragüense. h).- contribuir con la formación humana de los sectores vulnerables, el impulso y desarrollo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos, brindando Asesoría técnica y legal, así como también Asesoría Psicológica y asistencia Medica General, en los

sectores mas necesitados por la falta de recursos monetarios para el sostenimiento de los gastos médicos, escolares y otros de importancia. i).- impulsar líneas estratégicas para la implementación y ejecución de proyectos actuales y futuros (OBJETIVOS ESPECIFICOS): A).- Divulgar a nivel nacional e Internacional la Creación y Conformación de la “Fundación Divino Niño” FUDINIÑO.- B).- consolidar las estructuras de dirección de la Fundación. C).- Elaborar estrategias para la búsqueda de fondos con los diferentes tipos de Organismos D).- Adquirir equipos y materiales básicos para la comunicación: Fax, Teléfono, Computadora y otros con el fin de ahorrar grandes distancias y tiempo.- **CAPITULO TERCERO:** (DE LOS MIEMBROS) Los Miembros de la “Fundación Divino Niño” FUDINIÑO serán: Fundadores, Afiliados. Los comparecientes cuyos nombres completos, generales de ley y domicilio, están relacionados en la introducción de esta escritura y son los fundadores de “FUDINIÑO” así los que suscriba la Asamblea General. Serán Miembros todos aquellos que se identifiquen o trabajen a favor de los objetivos de “FUDINIÑO”. Las causas por las cuales los Afiliados y Fundadores pierden tal calidad se establecerán en los Estatutos, así como sus derechos, Deberes y obligaciones.- **CAPITULO CUARTO:** (DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNDADORES). Artículo 5° (DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y/O AFILIADOS) Pueden ser miembros de la Fundación todos los pobladores de las comunidades urbanas y rurales en donde la Fundación Establezca Oficinas o filiales, siempre y cuando se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación. Deberán solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva, expresando su voluntad de cumplir con la presente acta constitutiva, sus estatutos y demás reglamentos de la Fundación. El consejo Directivo Presentara las solicitudes en Asamblea General, acompañada por un dictamen que podrá ser favorable o desfavorable. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la sesión respectiva.- Todos los miembros tienen iguales prerrogativas y derechos.- Artículo 6°.- los miembros de la Fundación tiene los siguientes derechos: 1.- participar con voz y voto en las reuniones y actividades. 2.- presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos. 3.- Elegir y ser elegidos para cargos en el Concejo Directivo. 4.- Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los estatutos. 5.- Retirarse Voluntariamente de la Fundación. 6.- Conocer cualquier información relacionada con el avance, planes, programas y Situación Financiera de la Fundación.- Artículo 7° (DEBERES DE LOS FUNDADORES Y/O AFILIADOS) Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la asamblea general de los Afiliados y Junta Directiva, Cumplir con los Encargos, Comisiones y atribuciones que se les encomienden, asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la junta directiva, recibir capacitaciones para actualizar la formación personal. Cuidar de los bienes materiales de la Fundación. Artículo 8° (PERDIDA DE LA MEMBRESIA DE LA FUNDACION DIVINO NIÑO “FUDINIÑO”): La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causas: A.- Renuncia verbal o escrita ante la junta Directiva, B.- por la Expulsión, debido a la falta de interés por participar en las actividades de la Fundación e incumplir con los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y por conducta que atenten al prestigio y buen nombre de la Fundación o de sus intereses. La expulsión será decidida por la Asamblea General siempre que haya procedido de la siguiente forma: A. amonestación privada a través de la Junta Directiva. B. suspensión definitiva. C.- Por muerte del miembro de la Fundación. D.- por disolución anticipada de FUDINIÑO. E.- por hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. F.- Usar fondos de la Fundación para fines que no sean los de FUNDINIÑO. **CAPITULO QUINTO:** (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA). Artículo 9°.- La dirección de la administración de la Fundación, estará bajo la responsabilidad de: A. La asamblea general, B. La Junta Directiva. Artículo 10°- la asamblea General es el Órgano superior de la Fundación y estará constituida con los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos. Artículo 11° el quórum legal, se formara con la mitad más uno de los miembros activos de la Fundación. Las decisiones se tomaran por

mayoría simple de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Si a la hora señalada de la convocatoria no se reuniese el quórum requerido la asamblea general se llevara acabo una hora después con los miembros activos que están presentes. Artículo 12º.- la asamblea general tendrá dos tipos de sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General extraordinaria. La asamblea general ordinaria deberá reunirse cada tres meses, en el lugar, día y hora que señale la junta directiva, con una anticipación de quince días de citación, se hará por escrito y se incluirá con los puntos de agenda la asamblea general extraordinaria se reunirá cuando se de extrema urgencia debiendo convocarse con tres días de anticipación. Artículo 13º.- Se establecen dos sesiones especiales: para apertura del sierre del periodo contemplado en los meses de septiembre - enero; Agosto y Diciembre respectivamente. Artículo 14º.- las sesiones especiales de apertura y cierre de ejercicio se abordaran los siguientes aspectos: 1. Informe general del secretario de Finanzas sobre el ejercicio de la asociación. 2. Presentación, aprobación, discusión de proyectos estratégicos de la asociación, 3. Planificación, Redefinición y autorización de las actividades de cada periodo. 4. cualquier otro asunto o tema de interés para la Fundación sobre los cuales la asamblea general debe convocar y tomar decisiones. Artículo 15º.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los Miembros de la Junta Directiva Serán Electos directamente por la Asamblea General de Asociados, por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas y Fiscal. Artículo 16º.- la junta directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y en forma en forma extraordinaria cuando el presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Artículo 17º.- La representación Legal de FUDINIÑO, la tendrá el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia temporal, o definitiva el vicepresidente. Artículo 18º. Atribuciones específicas de los Miembros de la Junta Directiva. 1.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE): A). Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. B). Encabezar representaciones en eventos Nacionales e Internacionales, pudiendo delegar esta facultad a la persona que el designe siempre y cuando sea miembro de la Junta Directiva. C). Velar por el normal funcionamiento de FUDINIÑO y mantener contacto con los miembros para orientar las acciones que permitan la consecución de los fines y objetivos de la Asociación. D). Poner el Visto Bueno a los recibos de la Tesorería, administración y firmar con el secretario las actas de acuerdos, la correspondencia de FUDINIÑO. E). Tener la representación legal en todos los actos en la vida publica y jurídica de la Fundación. Artículo 19º. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE): A) Colaborar con el presidente con el desempeño de sus funciones. B) Sustituir al Presidente temporalmente, por ausencia en enfermedad de este, rigiéndose a las atribuciones de este. C) Representar a la Fundación en aquellos casos, para los cuales fue designado. Artículo 20º.- (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS): A). Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, asentarlas en los libros que al efecto se llevasen debidamente numerados y fechados. B). Leer las Actas en la siguiente sesión, firmándola conjuntamente con el presidente. C). Llevar al día los Libros de Actas y Membresías. D). Será el guardador de la documentación confidencial de la Fundación. E). Recibir y contestar la correspondencia de a cuerdo con el presidente. F). A mas tardar dos semanas después de haber cesado sus funciones deberá entregar la documentación, Libros y activos de la Fundación a su sustituto. G). Todas las atribuciones propias de la índole de su cargo. Artículo 21º.- (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS): A). Velar por que los Libros contables estén al día. B). Autorizar junto con el presidente los cheques que se emiten. C). Tener un registro completo de los Fundadores y de sus cuentas con la Fundación. D). Rendir mensualmente a la Directiva y a la Asamblea General un Informe completo de la Labor de la Tesorería (ADMINISTRACION). E). Ser el Receptor de todos los fondos que provengan a favor de FUDINIÑO,

y depositar los fondos en la institución Bancaria que la Junta Directiva Designe. F). cumplir en lo General con todo lo que la ley y los presentes estatutos establezcan en relación con la índole de su cargo. Artículo 22º.- (ATRIBUCIONES DEL FISCAL): A). Fiscalizar todo lo relacionado con el funcionamiento de la Fundación, atribuciones de cada cargo de la junta directiva. B). Incidir en todo tipo de actividades que realice FUNDINIÑO. CAPITULO SEXTO: (DEL REGIMEN ECONOMICO): Artículo 23º (PATRIMONIO): El Patrimonio de la Fundación "Fundación Divino Niño" FUDINIÑO lo constituyen los bienes mueble e inmuebles, adquiridos por la Fundación a cualquier titulo. En este acto los miembros hacen un aporte de VEINTICINCO MIL CORDOBAS (C\$ 25,000.00), así como Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Fundación, ya sea por personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras. El producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, las subvenciones que se obtengan al igual que los prestamos que se obtuvieren y otros ingresos que obtuviere la Fundación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos. Artículo 24º (LIBROS DE LEY): En este Acto se Nombran Los Libros de ley que llevara la Fundación Divino Niño "FUDINIÑO" A.- Un Libro Mayor. B.- Un Libro de Miembros. C.- Un Libro De Actas. D.- Un Libro de Diario.- Artículo 25º.- el funcionamiento de la parte económica estará regido por el mecanismo y procedimiento que utilicen los organismos nacionales e internacionales en materia de canalizar recursos financieros. CAPITULO SEPTIMO: (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo 26º.- La Fundación se disolverá por: A). Cancelación de la personería Jurídica emanada por la autoridad competente. B). Por voluntad de la Asamblea General. Decretada la disolución, C). Cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. La Junta Directiva o en su defecto una comisión nombrada por esta se constituirá en comisión liquidadora, así como también una vez ya liquidada la Fundación por los motivos que La Asamblea General crea los mas apropiados si quedare algún remanente en activos como pasivos se procederá a donarlos a la Fundación mas próxima a los objetivos y disposiciones similares a las de "FUDINIÑO".- CAPITULO OCTAVO: (DISPOSICIONES FINALES). Artículo 27º.- Estos Estatutos entran en vigor a partir de su aprobación En "La Gaceta" El Diario Oficial. Artículo 28º.- (REGIMEN SUPLETORIO): en todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación Civil, las leyes Generales y especiales que rigen la materia. Artículo 29º.- Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el estatuto de la Fundación, Elegir la Junta Directiva en propiedad la cual queda compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE Dr. CRISTOBAL ABELARDO ESPINOZA PEREZ. VICEPRESIDENTE: JUANA DEL CARMEN ESPINOZA PEREZ; SECRETARIA DE FINANZAS: JULIA CRISTINA ESPINOZA GUTIERREZ; SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS: MARTHA AZUCENA VALVERDE AMPIE. Y FISCAL: PEDRO BISMARCK VALVERDE AMPIE.- Quienes quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida La Fundación Divino Niño "FUDINIÑO" Artículo 30º.- AUTORIZACION ESPECIAL: Por mayoría de votos se nombra al Dr. CRISTOBAL ABELARDO ESPINOZA PEREZ, para que concurra ante la Asamblea General y al departamento de Registro y Control sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, a realizar los tramites correspondientes para la autorización e Inscripción legal de La Fundación Divino Niño "FUDINIÑO".- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su eficacia y validez, el de las especiales que contiene renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho, así como le advertí la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente se libre ante las Autoridades correspondientes. Y leída la presente íntegramente a la compareciente quien la encuentra conforme, la ratifican, firman y aprueban junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) C. Espinoza. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) J. Espinoza. G. (f) Ilegible Notario. Paso ante mi: del frente del folio número diez al frente del folio numero quince de mi protocolo

número doce que llevo durante el presente año y a solicitud de los señores CRISTOBAL ABELARDO ESPINOZA PEREZ, CRISTIAN AUGUSTO AVILES VALVERDE, PEDRO BISMARCK VALVERDE AMPIE, WALKIRIA DEL CARMEN ESPINOZA GUTIERREZ, MARTHA AZUCENA VALVERDE AMPIE, JULIA CRISTINA ESPINOZA GUTIÉRREZ, JUANA DEL CARMEN ESPINOZA PEREZ.- libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel de ley, las cuales firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del día tres de mayo del año dos mil seis. Dr. Rene José Román Reyes, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO
INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO LA
ULTIMA COSECHA (MIAPUC)**

Reg. No. 9867. – M. 2107574. – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos noventa y cinco (3795), del folio número ocho mil novecientos trece al folio número ocho mil novecientos veinte (8913-8920), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO LA ULTIMA COSECHA” (MIAPUC)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y cinco (35), autenticado por la Licenciada Gloria María Laguna Díaz, el día diez de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

“ESTATUTOS” ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO “LA ULTIMA COSECHA” (MIAPUC).- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO UNO: La Asociación adoptará el nombre de MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO “LA ULTIMA COSECHA” (MIAPUC), nombre con que realizará sus programas y proyectos; con personería jurídica propia, apolítica y no gubernamental; sin fines de lucro; de carácter humanitaria, religiosa y cristiana; con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; de duración indefinida; con domicilio en la ciudad de Managua capital de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. En cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se registrará por las disposiciones que establece la Ley Número 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO DOS:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: a) La proclamación del Evangelio de Jesucristo para restaurar la vida espiritual y moral de la familia; b) Capacitar líderes conforme el llamado de cada uno por parte de nuestro Señor Jesús Cristo, en los cinco Ministerios instituidos por Dios en la Santa Biblia, específicamente en el libro de efesios capítulo cuatro versículo once, siendo estos Ministerios los de Apóstol, Pastor, Evangelista, Profeta y Maestro; c) Ejecución de programas y proyectos de desarrollo, asistencia y mejoramiento económico y social de los sectores mas necesitados a través del hermanamiento con otras organizaciones con fines y objetivos

similares; d) Realizar cruzadas evangelísticas dentro y fuera de Nicaragua a fin de alcanzar almas para ser convertidas a nuestro Señor Jesús Cristo y posteriormente puedan servir a la obra de Dios; e) Realizar obras de beneficio y llevar el pan de vida al afligido, al menesteroso, al huérfano, a la viuda, al minusválido, al privado de libertad, al drogadicto, al alcohólico, a la prostituta, a la lesbiana, al homosexual y al pandillero; con el propósito de restaurar sus vidas a través del evangelio de nuestro Señor Jesús Cristo para ser readaptado a la sociedad como nuevas criaturas revestidas del Espíritu Santo de Dios que cambia, transforma y da vida en abundancia; f) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO TRES:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honorarios. **ARTÍCULO CUATRO:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la presente Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO CINCO:** (MIEMBROS AFILIADOS) son miembros afiliados de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. **ARTÍCULO SEIS:** (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de los mismos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO SIETE:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de muerte; b) Por destino desconocido por mas de un año; c) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; d) Por renuncia escrita a la misma; e) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil; f) Por no guardar y no respetar los principios cristianos que rigen la Asociación.- **ARTÍCULO OCHO:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; c) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; d) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; e) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO NUEVE:** Las máximas autoridades de la Asociación son a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **ARTÍCULO DIEZ:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros afiliados. Los miembros afiliados tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros afiliados. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO ONCE:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO DOCE:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la misma deberá contener la agenda a desarrollar, el lugar, el día y hora en que se llevará a cabo. **ARTÍCULO TRECE:** La sesión extraordinaria será convocada con un día de anticipación. **ARTÍCULO CATORCE:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta. **ARTÍCULO QUINCE:** Las resoluciones y acuerdos tomados

en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DIECISÉIS:** El Organó Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, la que está integrada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vice presidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal; Un Primer Vocal; Un Segundo Vocal; Un Tercer Vocal; y Un Cuarto Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. **ARTÍCULO DIECISIETE:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero; e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; g) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General; h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; j) Fijar la cuota de aportación ordinaria de los asociados; k) Presentar el informe anual a la Asamblea General.- **ARTÍCULO VEINTE:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; e) Tener derecho al doble voto en caso de empate; f) Firmar Cheques junto con el Tesorero. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes propiedad de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIDÓS:** Son atribuciones del Vice Presidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; c) Elaborar con el tesoro el balance financiero de la Asociación; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y e) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar control del archivo y sello; d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable; b) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros; c) Llevar control de los ingresos y egresos; d) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación; e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestralmente. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: El vigilante d el sociedad será el encargado de inspeccionar los negocios sociales, vigilar la correcta inversión de los fondos sociales y la actuación de los miembros de la junta directiva, deberá presentar a la junta geneal de accionistas, en su oportunidad el

informe de todas las operaciones de la sociedad durante cada periodo fiscal.- ARTÍCULO VEINTISEIS: Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; b) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizados por la junta directiva y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTÍCULO VEINTISIETE: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier título; 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; 3) Los préstamos obtenidos; 4) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 5) El aporte de sus miembros y 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen sus objetivos. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros afiliados reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto y b) las causas contempladas en la Ley de la materia. ARTÍCULO VEINTINUEVE: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros afiliados a la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia, según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO TREINTA: En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil y las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación, y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mi, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) G. Laguna D., Abogado y Notario. Paso ante mi al frente del folio veintiséis reverso del folio treinta de mi Protocolo número quince que llevo durante el presente año y a solicitud de la Señora NINOSKA HERMILIA ROMAN extendiendo este Primer Testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del nueve de agosto del año dos mil seis. Hoja anterior serie L No. 1510350, 1702723, 1702724, 1702725. Lineado- Fiscal- Vale. – Dra. Gloria María Laguna Díaz, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION ACCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOLIDARIO (ADISO)

Reg. No. 9868. – M. 2107645. – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos veintisiete

(3827), del folio número doscientos setenta y seis al folio número doscientos ochenta y tres (276-283), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION ACCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOLIDARIO” (ADISO)**. Conforme autorización de Resolución del cuatro de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y cuatro (64), autenticado por la Licenciada Josefina Ramos Mendoza, el día nueve de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “ACCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOLIDARIO” (ADISO).- CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Esta Fundación se denominará “ACCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOLIDARIO” (ADISO), conocida también como “FUNDACIÓN ADISO”. Es una Fundación civil sin fines de lucro, de interés social, educativo, cultural y comunitario. **ARTÍCULO DOS.-** La Sede y domicilio de la Fundación estará en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. **ARTÍCULO TRES.-** La Duración de la Fundación es indefinida. Podrá disolverse por las causas que señale la “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro” y por acuerdo tomado por la Asamblea General.- **CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.-** La Fundación tiene como fin, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población nicaragüense y en especial a la de áreas rurales y en pobreza extrema, a través de su desarrollo integral y solidario. El Objetivo General es favorecer la erradicación de la pobreza mediante la incorporación y participación al desarrollo de grupos vulnerables, con respeto al medio ambiente y a los derechos humanos civiles, culturales y económicos; y en el desarrollo de sus fines y objetivos podrá hacer uso de los Derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** – La Fundación estará formada por miembros fundadores, activos y honorarios. Son miembros fundadores los que figuren en la Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas que se les apruebe su solicitud de afiliación a la Fundación, que pueden ser también miembros Honorarios. El ingreso como miembro Activo u honorario debe ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el Registro Oficial de la misma. **ARTÍCULO CINCO.-** Para la afiliación de los miembros activos se observarán las reglas siguientes: a) El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva; b) La Solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos miembros fundadores o activos. La afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General. **ARTÍCULO SEIS.-** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en cargos directivos o de fiscal; b) Participar en las actividades culturales y sociales que organice la Fundación; c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva; d) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea; e) Denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Fundación. Los miembros honorarios solo participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, ni tampoco serán tomados en cuenta para la formación del Quórum. **ARTÍCULO SIETE.-** Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente con la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y las disposiciones que emanen de sus órganos; b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; c) Pagar puntualmente las cuotas en caso existan; d) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación; e) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la

Fundación; f) Apoyar las gestiones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos. **ARTÍCULO OCHO.-** El carácter de miembro se pierde por: a) Caso de Muerte; b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Asamblea. **ARTÍCULO NUEVE.-** Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican, se pierde la calidad de miembro: a) Por expulsión acordada por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General; b) Por no pagar seis cuotas consecutivas en caso existan, sin causa que lo justifique; c) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación; d) Cuando un miembro actúe en nombre de la Fundación sin estar facultado para ello; e) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Fundación.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Los miembros de la Fundación, por cualquiera de las razones antes mencionadas dejen de serlo no se les reintegrarán ningún aporte que hayan hecho; los aportes pasarán a formar parte del patrimonio de la Fundación.- **CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO ONCE.-** La Fundación contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Dirección Ejecutiva. **ARTÍCULO DOCE.-** Asamblea General es el órgano máximo compuesto por la totalidad de los miembros de la Fundación. Habrá dos tipos de Asambleas: a) Ordinaria, que se reunirá en forma ordinaria una vez al año. b) Extraordinaria, se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o sea solicitada por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la Fundación.- **ARTÍCULO TRECE.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular con diez días hábiles de anticipación. **ARTÍCULO CATORCE.-** Las Asambleas se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros de la Fundación.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los Asuntos en las Asambleas se aprobarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente facultad de doble voto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Asamblea tendrá dentro de sus atribuciones, la admisión de los nuevos miembros, así como la expulsión de estos. Para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años a la Junta Directiva y al Fiscal, pudiendo reelegirlos indefinidamente; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de la Fundación.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos o reglamento que haya sido aprobado; b) Acordar la disolución de la Fundación para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Dirección de la Fundación reside en la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTE.-** Para iniciar las operaciones de la Fundación funcionará una Junta Directiva y una Dirección Ejecutiva. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta Directiva estará conformada con: a) Un Presidente; b) Un Vice-presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) un Fiscal f) Tres Vocales.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** La Junta Directiva durará en el ejercicio de su cargo dos años a partir de la fecha de su elección. Los miembros fundadores expresan de forma unánime que como un reconocimiento especial, conceden la Presidencia de la Junta Directiva y por ende de la Fundación, al Doctor WINSTON CESAREO BETANCO BARRERA.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de realizada la elección. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente serán suplidas por la misma Junta; en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la misma Junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a una Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva

formarán quórum y sus acuerdos también se tomarán con la mitad más uno de sus miembros. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar las resoluciones necesarias para que la Fundación cumpla con sus objetivos con la mitad más uno de sus miembros; b) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación; e) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el Director Ejecutivo; f) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Fundación; g) Las asignadas por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo; b) Presidirá las sesiones de Asamblea y reuniones de Junta Directiva y tendrá doble voto; c) Firmará las actas junto con el Secretario; d) Presentará el informe anual de actividades a la Asamblea; e) Establecerá y mantendrá relaciones entre la Fundación y otros organismos afines tanto nacionales como internacionales; f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea. ARTÍCULO TREINTA.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones; b) Las asignadas por el Presidente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y firmarla junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de Asociados. Los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario; c) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; d) Llevará un archivo ordenado y completo; e) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Obligaciones del Tesorero: Apoyar la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Son atribuciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Fundación; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que se emitan; c) Rendir informe anual a la Asamblea; d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoría sobre las cuentas, activos y pasivos. CAPITULO V: DE LA DIRECCION EJECUTIVA. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, quien dispondrá del personal técnico y asesores necesarios para cumplir con sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y sus procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto aprobará la Junta Directiva. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El fondo inicial de la Fundación es de VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$20.000,00), aportado por partes iguales por cada uno de los comparecientes en este Acto y que son Miembros Fundadores. Asimismo formarán parte del patrimonio de la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles que legalmente adquiera, por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros, o por las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Podrá adquirir toda clase de bienes urbanos y/o rurales o de cualquier otra naturaleza, recibir préstamos, donaciones, legados, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar todo tipo de contratos, negocios, jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos para este tipo de Fundación; todo de conformidad con la ley, la escritura constitutiva y estos estatutos. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que norme el funcionamiento de las Fundaciones. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La FUNDACIÓN “ACCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOLIDARIO” (ADISO) goza de Derechos y Obligaciones que indica la Ley No. 147. Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. ARTÍCULO CUARENTA.- La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, quienes con la mitad más uno de los votos decidirán al respecto. Esta resolución no tendrá recurso posterior. Se comisiona al Presidente de la Fundación para que lleve a cabo las gestiones y trámites de ley referentes para la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación podrá disolverse: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. b) Con la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. c) Por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la ley. En caso de disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. ARTICULO CUARENTA Y TRES (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f)ilegible.- (f)ilegible.- (f)Marcela Tribó Ramos.- (f)Doris de Gurdíán.- (f)Ana Isabel Argüello Y.- (f)M Matus S.- (f)D Espinosa R.- (f)Ninalmonjen.- (f)ilegible, Notario.- Pasó Ante Mí del reverso del folio número ochenta y siete (87) al reverso del folio número noventa y dos (92) de mi Protocolo Número Siete (7) que llevo durante el presente año dos mil seis.- A solicitud del señor WINSTON BETANCO BARRERA, libro este Primer Testimonio en cinco (5) hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día veinte de noviembre de dos mil seis.- HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Notario.

Reg. No. 10361 – M. 1895348 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil ochocientos treinta (3830), del folio número trescientos treinta y cinco al folio número trescientos sesenta y ocho (335-368), Tomo I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria

de **AUSTRIA** denominada: “**ASOCIACION MIRIAM-PROYECTO PARALAPROMOCION INTELECTUAL DE LA MUJER**” Conforme autorización de Resolución del siete de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de junio del año dos mil siete. Este Documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 10610 – M. 2123296 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cuarenta y nueve (3849), del folio número seiscientos al folio número seiscientos dieciocho (600-618), Tomo I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **PANAMA** denominada. “**TROPICAL FOREST FOUNDATION**”. Conforme autorización de Resolución del dos de Julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de julio del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 10691 – M. 2123353 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cincuenta y uno (3851), del folio número seiscientos treinta y uno al folio número seiscientos cincuenta y uno, (631-651), Tomo I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada. “**CLUB ZION CORP**”. Conforme autorización de Resolución del seis de julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de julio del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 11369 – M. 2146193 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cincuenta y seis (3856), del folio número setecientos cuarenta y siete al folio número setecientos sesenta y seis, (747-766), Tomo I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada. “**CAUSE FOR HOPE FOUNDATION, INC**” Conforme autorización de Resolución del dieciocho de julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 11080 – M. 2123843 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de

Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cincuenta y dos (3852), del folio número seiscientos cincuenta y dos al folio número seiscientos sesenta y seis, (652-666), Tomo I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **HONDURAS** denominada. “**MINISTERIO CORAZON PARA HONDURAS INTERNACIONAL**” (**HEART TO HONDURAS INTERNATIONAL**). Conforme autorización de Resolución del nueve de julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de julio del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 11368 – M. 2146177 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cincuenta y siete (3857), del folio número setecientos sesenta y siete al folio número setecientos noventa y nueve, (767-799), Tomo I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada. “**LIFELINK INTERNATIONAL**” Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de julio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de julio del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 11439 - M. 2146205 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN No.101-2007

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. LEONEL EMILIO VEGA CALERO, Gerente Financiero Administrativo de **SERVICIOS NAVIEROS Y MARÍTIMOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEMAR, S.A.)** con el fin que se otorgue a su representada autorización para operar extensión de Depósito Público, el cual estará ubicado contiguo al Edificio de la Ferretería Lang, hoy Supermercados La Unión, en la ciudad de Managua.

CONSIDERNADO:

Que la cita firmada cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico N° 036-2007 del dieciséis de julio del presente año favorable por reunir la instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO:

De conformidad con la disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

PRIMERO: Autorizar a **SERVICIOS NAVIERO Y MARITIMOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEMAR, S.A)**, extensión de Depósito Público, el cual estará ubicado contiguo al Edificio de la Ferretería Lang, hoy Supermercados La Unión, en la ciudad de Managua.

SEGUNDO: La Empresa **SERVICIOS NAVIEROS Y MARITIMOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEMAR, S.A)**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que puede estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La Empresa **SERVICIOS NAVIEROS Y MARITIMOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEMAR, S.A)**, estará obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicios del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial N° 19-2000 del 15 de Mayo del 2000, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicas y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le os indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión con el sistema informático de la Dirección General de Servicios los requerimientos de la Ley de Auto despacho para importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La Empresa **SERVICIOS NAVIEROS Y MARÍTIMOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEMAR, S.A)**, no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

SÉPTIMO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALBÁN, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9318 – M. 2099480 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CALA AZUL, Exp. 2006-01286, a favor de SOUTHERN COASTAL PROPERTIES NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de EE.UU., bajo el No. 0701235, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 57.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9319 – M. 2099481 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: al Macarone, que consiste en Siete rombos rojos de igual tamaño, seis de los cuales forman un ángulo de 45° y el séptimo se encuentra en el centro del ángulo formado; a la derecha de la mencionada formación se aprecia la frase al Macarone, escrita en letras cursivas de color rojo, todas minúsculas con excepción de la letra M, Clase 43 Internacional, Exp. 2006-00451, a favor de COMPAÑÍA MANUFACTURERA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., de Guatemala, bajo el No. 0700001, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 47, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09320 – M. 1434259 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bovitrin FORTE, las palabras distintivas Bovitrin Forte, escritas en dos líneas, en la primera línea se lee la palabra Bovitrin, en letras blancas, gruesas y minúsculas, excepto la letra inicial que es mayúscula, en la parte superior derecha de esta palabra se observa el símbolo de marca registrada; en la segunda línea debajo de la sílaba "trin" de la palabra antes mencionada, está escrita en letras mayúsculas blancas y pequeñas, la palabra FORTE; todo lo antes mencionado, se encuentra dentro de un rectángulo de fondo verde oscuro y verde claro, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02536, a favor de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0701264, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 208, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9326 – M. 1434271 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PULSARAT, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03037, a favor de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0701284, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 225, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 9344 – M. 1434265 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVOLUTION Tecnología Flotante, La palabra distintiva EVOLUTION, escrita en letras mayúsculas de color café, debajo de dicha palabra se leen las palabras Tecnología Flotante, en letras café minúsculas, excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúscula, debajo de lo antes mencionado, se lee las palabras Camas Ergonómicas; abajo de lo anterior, en una figura en forma de c de fondo café, se lee la palabra indufoam, en letras minúsculas de color blanco, luego se ven otras frases alusivas al producto, todo lo antes mencionado, se lee en la parte izquierda de un rectángulo tramado con fondo nublado de color gris, blanco y verde claro, Clase 20 Internacional, Exp. 2006-02927, a favor de INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0701279, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 220, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9343 – M. 2267607 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca Sonora: UN SONIDO FUGAZ GENERADO AL MORDER UN PRODUCTO ALIMENTICIO

CRUJIENTE, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-04316, a favor de POZUELO, S.A. de República de Costa Rica, bajo el No. 0701268, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 211, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09321 – M. 2099482 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficios de ROMA PRINCE, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**RIQUISISÍSIMA CON
PASTAS ROMA**

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION CON SU MARCA: ROMA No. 20,068, CLASE 03.

Opóngase.
Presentada: Expediente No. 2007-01902, seis de junio del año dos mil siete. Managua, once de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09322 – M. 2099479 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de HENKEL LA LUZ, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**RENDIDOR CAMPEÓN
CONTRA LAS MANCHAS**

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION CON SUS MARCAS: RENDIDOR, No. 22,603 Y RENDIDOR FUERZA AZUL, No. 80,123, CLASE 03.

Opóngase.
Presentada: Expediente No. 2007-01901, seis de junio del año dos mil siete. Managua, once de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09323 – M. 2267609 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270501
La palabra "BENNI" escrita en letras minúsculas, gruesas de tipo especial, a excepción de la "B", inicial, que es mayúscula.

Para proteger:
Clase: 12

1) VANS (VEHICULOS); 2) AUTOMOVILES; 3) CARROS PARA ACAMPAR; 4) VAGONES CAMA; 5) CARROS; 6) CHASIS DE AUTOMOVILES; 7) EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES; 8) CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES; 9) MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; 10) TIMONES PARA VEHICULOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente No. 2007-01835, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09339 – M. 2267616 – Valor C\$ 130.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Lufthansa Systems AG de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AIRANGE

Para proteger:
Clase: 9

SOPORTES PORTADORES DE DATOS LEIBLES POR MAQUINA QUE CONTIENEN PROGRAMAS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE ORDENADOR Y EQUIPOS DE ORDENADOR.

Clase: 16
MATERIAL IMPRESO, QUE SE ENTREGA ADJUNTO, RELACIONADO CON SOFTWARE DE ORDENADOR Y PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, A SABER, GUIAS, CATALOGOS, MANUALES DE OPERACIÓN E INSTRUCCIONES DE TRABAJO.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES, PUESTA A DISPOSICION DE ACCESO A BASES DE DATOS DE ORDENADOR EN REDES DE ORDENADORES, ASI MISMO DE FORMA INTERACTIVA, PUESTA A DISPOSICION DE CONEXIONES ELECTRONICAS A REDES DE ORDENADORES, PUESTA A DISPOSICION DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y BASES DE DATOS ELECTRONICAS EN ESTAS REDES POR MEDIO DE SOFTWARE, TRANSMISION ASISTIDA POR ORDENADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, TRANSMISION POR MEDIO DE CABLE, SATELITE, ORDENADOR, REDES DE ORDENADOR, HILO TELEFONICO Y OTRO MEDIOS DE TRANSMISION DE AUDIO, VIDEO Y DATOS, TRANSMISION DE INFORMACION Y DATOS POR TELEX, TELEFONO, FAX, ORDENADOR, CORREO ELECTRONICO Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS Y MEDIA; TRANSMISION DE INFORMACION Y DATOS POR TELEX, TELEFONO, FAX, ORDENADOR, CORREO ELECTRONICO Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS Y MEDIA PARA LA VISUALIZACION ELECTRONICA DE INFORMACION, MENSAJES, DATOS DE IMÁGENES, TRANSMISION DE INFORMACION, PROGRAMAS DE ORDENADOR Y OTROS DATOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, TRANSMISION Y PUESTA A DISPOSICION DE DATOS, INFORMACION Y SOFTWARE POR INTERNET, REDES INTERNAS (INTRANET) Y OTRAS REDES DE DATOS E HILOS, PUESTA A DISPOSICION DE ACCESO A LA INTERNET, PUESTA A DISPOSICION DE DATOS, INFORMACION Y SOFTWARE EN LA INTERNET, PUESTA A DISPOSICION DE BASES DE DATOS DE ORDENADOR POR MEDIO DE ALQUILER Y PUESTA A DISPOSICION DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS DE ORDENADOR, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS DE ORDENADOR, TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS EN PARTICULAR AL MERCADEO Y RESERVACION DE VUELOS.

Clase: 39
TRANSPORTE, PUESTA A DISPOSICION DE INFORMACION Y DATOS SOBRE VUELOS Y OTROS TRANSPORTES.

Clase: 42
DISEÑO, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENADOR Y SOFTWARE, INSTALACION Y MANTENIMIENTO, ASI COMO CONSULTORIA EN RELACION CON PROGRAMAS DE ORDENADOR Y SOFTWARE, CONSULTORIA EN RELACION CON EL PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, CONSULTORIA TECNICA SOBRE EL USO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE INTERNET, A SABER, PROCESAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICION DE DATOS Y SOFTWARE POR MEDIO DE LA INTERNET, REDES INTERNAS (INTRANET) Y OTRAS REDES DE DATOS; SERVICIOS ELECTRONICOS DE BASES DE DATOS, A SABER, INVESTIGACION Y DESARROLLO EN BASES DE DATOS Y LA INTERNET PARA TERCEROS, PROGRAMACION DE ORDENADORES, TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS EN PARTICULAR AL MERCADEO Y RESERVACION DE VUELOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01787, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09324 – M. 2267610 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Novo Nordisk FemCare AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVIANA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES HORMONALES PARA EL TRATAMIENTO DE MUJERES, A SABER, PREPARACIONES HORMONALES PARA EL TRATAMIENTO DE SINTOMAS DE DEFICIENCIA DE ESTROGENOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01836, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09325 – M. 2267608 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GRUPO ANGEL CAMACHO, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUSARÓN

Para proteger:
Clase: 5

HIERBAS MEDICINALES, TISANAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, INFUSIONES MEDICINALES, ACEITES PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES.

Clase: 30

INFUSIONES NO MEDICINALES, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01786, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09337 – M. 2267621 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de NAVEGA.COM, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SOMOS CONECTIVIDAD MAS ALLA DE LOS LIMITES

Se empleará

SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA “NAVEGA.COM” No. 83472 LM, EN LA CLASE 38.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01776, veinticinco de mayo del año dos mil siete. Managua, ocho de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 09327 – M. 2267624 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNTOS-C

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTITUSIVO, EXPECTORANTE Y MUCOLITICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01849, uno de junio del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 09328 – M. 2267623 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SITRAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01848, uno de junio del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 09329 – M. 2267625 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURILIN

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01876, cuatro de junio del año dos mil siete. Managua, once de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09331 – M. 2267614 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

AMBAR TOQUE FINAL

Se empleará

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA “AMBAR”, No. 12,013 CC, EN CLASE 03.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01730, veintidós de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09338 – M. 2267620 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de CECILIA CAMORANI, RAMON ARMANDO MEJIA FITORIA Y ELSA TAINA MOROT MEJIA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

PERROZOMPOPO

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01668, diecisiete de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 09330 – M. 2267626 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANESPIE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER PREPARACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MICOTICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01913, seis de junio del año dos mil siete. Managua, once de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09332 – M. 2267613 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURILIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO DESINFECTANTE TOPICO, EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01845, uno de junio del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 09333 – M. 2267612 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENTAMIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE VITAMINAS NEUROTROPAS + COADYUVANTES

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01844, uno de junio del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 09334 – M. 2267611 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Novo Nordisk FemCare AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVIANA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES HORMONALES PARA EL TRATAMIENTO DE MUJERES, A SABER, PREPARACIONES HORMONALES PARA EL TRATAMIENTO DE SINTOMAS DE DEFICIENCIA DE ESTROGENOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01837, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 09336 – M. 2267622 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMUCOR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTITUSSIVO, EXPECTORANTE Y MUCOLITICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01847, uno de junio del año dos mil siete. Managua, cinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 09340 – M. 2267619 - Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2006-00299

(22) Fecha de presentación: 06/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Dirección: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea de Suiza

Inventor (es): ADEL MORCOS, ELMAR KERBER y MAX ANGST

(74) Representante/Apoderado:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de OEP

(32) Fecha: 07/06/2004

(31) Número: 04013338.1

(54) Nombre de la invención:

METODOS PARA REDUCIR EL DAÑO PRODUCIDO POR NEMATODOS

(51) símbolo de Clasificación (IPC^7):

A01N 3744A01N 4390

(57) Resumen:

Un método para reducir el daño al material de propagación de plantas y a los órganos de plantas que crecen posteriormente por parte de un representante de la clase Nematoda, método que comprende (i) tratar el material de propagación con (A) un agente quelante, y opcionalmente (B) un compuesto con estructura de lactona macrocíclica u otro plaguicida, antes de que el material se siembre o se plante, o (ii) aplicar (A) un agente quelante, y opcionalmente (B) un compuesto con estructura de lactona macrocíclica u otro plaguicida, al sitio del material o al material tratado definido en (i).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 09341 – M. 2267617 - Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2006-00142

(22) Fecha de presentación: 22/12/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940 de E.U.A.

Inventor (es): CHAUDHARY DIVYA, CZERWINSKI ROBERT M, KASAIAN MARION, SUZANA MARUSIC y WILLIAM CARA.

(74) Representante/Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 24/12/2003 y 24/07/2004

(31) Número: 60/532,525 y 60/589,415

(54) Nombre de la invención:

MÉTODOS PARA TRATAR ASMA

(51) símbolo de Clasificación (IPC^7):

G01N 3353

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a métodos para agentes útiles para tratar asma. Los métodos incluyen seleccionar agentes que inhiben la producción de una proteína PKC-Teta, así como también agentes que inhiben la actividad de cinasa de una proteína PKC-Teta, o un fragmento funcional de la misma, en donde tales agentes son útiles para tratar el asma. También se incluyen métodos para seleccionar agentes que inhiben la producción de un producto de gen reportero codificado por una secuencia de ácido nucleico operablemente ligada a un promotor de PKC-Teta. También se describen métodos para tratar asma que incluyen, administrar un agente que inhibe la producción de una proteína PKC-Teta funcional o la actividad de cinasa de una proteína PKC-Teta o un fragmento funcional de la misma. También se describe una célula mástil aislada que carece de la expresión de una PKC-Teta endógena.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 09342 – M. 2267618 - Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2006-00304

(22) Fecha de presentación: 16/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): CHARLES W. MANN, DIANE B. HAUZE, JAY E. WROBEL, JEFFREY C. PELLETIER, JOHN F. MEHLMANN, JOHN F. ROGERS JR, JOSEPH T. LUNDQUIST IV, KENNETH L. KEES, y LLOYD M. GARRICK.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 17/06/2004

(31) Número: 60/580,640

(54) Nombre de la invención:

PROCESOS PARA PREPARACION DE ANTAGONISTAS DE RECEPTOR DE HORMONA QUE LIBERA GONADOTROPINA.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC^7):

C07D 40312C07D 40112C07D 40114C07D 40314C07D 40306C07D 40304C07D 40914C07D 41312C07D 41712C07D 23508C07D 47104C07D 48704A61K 31496A61P 3500

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona a métodos de producción de antagonistas de receptor de Hormona que Libera Gonadotropina ("GnRH") (también conocida como Hormona que libera Hormona de Luteinización).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 9440 – M. 1451735 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOC HUDSON, Clases 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03102, a favor de Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701318, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 6, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9441 – M. 1451733 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIRATES OF THE CARIBBEAN, Clases 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03100, a favor de Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701316, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 4, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9442 – M. 1451734 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOY STORY, Clases 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03101, a favor de Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701317, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 5, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 9443 – M. 1451732 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THE INCREDIBLES, Clases 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03099, a favor de Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701315, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 3, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9444 – M. 1434300 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FINDING NEMO, Clases 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03099, a favor de Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701314, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 2, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9445 – M. 1434299 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JACK SPARROW, Clases 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03097, a favor de Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701313, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 1, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9446 – M. 1434298 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DORY, Clases 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03108, a favor de Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701308, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 247, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9447 – M. 1434297 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIGHTNING MCQUEEN, Clases 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03104, a favor de Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701307, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 246, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9448 – M. 1434296 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, El diseño distintivo de una antena compuesta por ocho partes de diferentes tamaños y de color negro, las cuales están separadas entre sí por un pequeño espacio de color blanco; de izquierda a derecha, en la parte superior de dicha figura y viendo en conjunto la cuarta, quinta y sexta pieza de dicho diseño, se forma una figura semicircular de fondo gris que semeja ser el mundo, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-02570, a favor de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de República Popular de China, bajo el No. 0701272, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 214, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9449 – M. 1434295 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Jessica Simpson, Las palabras distintivas Jessica Simpson, escritas en grafía especial y en negrilla, siendo mayúscula, sólo la letra inicial de cada palabra y el resto de letras son minúsculas; dichas palabras son la representación de una firma, Clases 9, 14, 16, 18 y 25 Internacional, Exp. 2006-02206, a favor de WITH YOU Inc, de EE.UU., bajo el No. 0701270, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 212, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09450 – M. 1367011 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRYSTAL

Para proteger:
Clase: 10

LENTES INTRAOCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01828, treinta de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09451 – M. 1367010 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERIE TRAILFINDER

Para proteger:
Clase: 11

LINTERNAS Y FAROLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01789, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09452 – M. 1488280 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAVSTEL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01769, veinticuatro de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09453 – M. 1451745 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEFINE-A-LASH

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01741, veintitrés de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09454 – M. 1451744 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Toscana, S.A. de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

LOPEZ & LOPEZ

Descripción y Clasificación de Viena:170305, 260418, 260424, 270508, 270511, 270523 y 270524,

Las palabras distintivas LOPEZ & LOPEZ, separadas por la conjunción “&”, escritas en tres líneas y en letras mayúsculas, donde las letras de la primera palabra son de color blanco, leyéndose en posición diagonal, elevándose un poco hacia arriba por la parte derecha, la cual se sitúa dentro de un rectángulo de fondo negro, la conjunción “&” representada por ampersand de color negro y blanco, está entre la parte negra y blanco del rectángulo, la última palabra es de color negro y se lee dentro de la parte blanca del mismo rectángulo, de la parte superior este rectángulo cuelga una cuerda con un gancho de color blanco.

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, LACUSTRE, FLUVIAL, MARITIMO Y AEREO, TANTO DE PERSONAS COMO DE CORRESPONDENCIA Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR ADHERENCIA O DESTINACION, ADMINSITRACION DE ADUANAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS, SERVICIOS DE LOGISTICA, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, LACUSTRE,

MARITIMO O AEREO, INSPECCION, DEPOSITO Y EMBALAJE DE TODO TIPO DE MERCANCIAS ANTES DE SU TRANSPORTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01740, veintitrés de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09456 – M. 1451741 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Serta, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WE MAKE THE WORLD'S BEST MATTRESS

Para proteger:

Clase: 20

ALMOHADAS, COLCHONES, BASES PARA COLCHONES Y COJINES DE COLCHONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01640, quince de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09457 – M. 1451740 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESSENSIS

Para proteger:

Clase: 29

LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE EN FORMA DE GELATINA, CON SABOR Y LECHE BATIDA, PRODUCTOS LACTEOS, ESPECIALMENTE, POSTRES DE LECHE, BEBIDAS DE YOGUR, MOUSSES, CREMAS, POSTRES DE CREMAS, CREMA FRESCA, MANTEQUILLA, BEBIDAS SIN SABOR O CON SABOR COMPUESTAS ESPECIALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LACTEOS, BEBIDAS LECHOSAS ESPECIALMENTE HECHAS DE LECHE, BEBIDAS LECHOSAS COMPUESTAS DE FRUTAS, PRODUCTOS LECHOSOS FERMENTADOS SIN SABOR O CON SABOR, ALIMENTO PARA MERIENDA ESPECIALMENTE, ALIMENTO PARA MERIENDA, A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS, EXCLUYENDO HELADO, LECHE CON HIELO, Y YOGUR CONGELADO, ALIMENTO PARA MERIENDA A BASE DE QUESO, QUESOS, QUESOS PARA UNTAR, QUESOS MADURADOS, QUESOS MADURADOS CON MOHO, QUESOS FRESCOS NO MADURADOS Y QUESOS DE SALMUERA, QUESOS DE CABAÑA, QUESOS FRESCOS VENDIDOS YA SEA EN FORMA LIQUIDA O EN PASTA DE YOGUR, YOGUR.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, AZUCAR, ARROZ, ARROZ REVENTADO, TAPIOCA Y HARINAS, TORTAS Y PASTELES (DULCES O SALADAS), PIZZAS, PASTA SIN SABOR O CON SABOR Y/O PASTA RELLENA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, CEREALES PARA DESAYUNAR, PLATOS PREPARADOS ESPECIALMENTE DE PASTA, PLATOS ESENCIALMENTE PREPARADOS DE TORTA DE PASTELERIA, PAN, BIZCOCHOS, GALLETAS (DULCE O DE SABOR), GALLETAS, WAFLES, QUEQUES, PASTELES, SIENDO TODOS ESTOS PRODUCTOS SIMPLES Y/O BAÑADOS Y/O RELLENOS Y/O DE SABOR, APERITIVOS DULCES O SALADOS DE PAN, GALLETA O MASA PARA PANADERIA, PRODUCTOS DE CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES, ESENCIALMENTE HECHOS DE YOGUR, HELADOS, HIELOS DE AGUA (HIELOS COMESTIBLES), YOGURES CONGELADOS (HELADOS COMESTIBLES), AGUA CONGELADA CON SABOR, MIEL, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSAS DULCES, SALSAS PARA PASTA, ESPECIAS.

Clase: 32

AGUA REPOSADA O EFERVESCENTE (YA SEA MINERAL O NO), JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, BEBIDAS DE FRUTAS O VEGETALES, LIMONADAS, SODAS, BEBIDAS DE SORBETES, PREPARACIONES DE BEBIDAS, SIROPES PARA BEBIDAS, EXTRACTOS DE FRUTAS Y VEGETALES LIBRES DE ALCOHOL, BEBIDAS LIBRES DE ALCOHOL, CONTENIENDO AGENTES DE FERMENTACION LACTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01639, quince de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09458 – M. 1451739 – Valor C\$ 195.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CAT

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINARIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTACION Y SILVICULTURA Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, MAQUINAS AGRICOLAS Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS, MOTORES PARA USO INDUSTRIAL, MARINO Y OTRAS APLICACIONES Y PARTES PARA LOS MISMOS, MOTORES PARA GENERADORES Y PIEZAS DE GENERADORES Y PARTES PARA LOS MISMOS, FILTROS DE ACEITE, GAS Y AIRE PARA MOTORES Y MAQUINAS, GENERADORES Y PIEZAS DE GENERADORES PARA CARGAR ENERGIA ELECTRICA.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, CONDUCTOR DE DATOS MAGNETICOS, EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION Y PRUEBA, APARATOS Y PANTALLAS PARA MONITOREO, APARATOS E INSTRUMENTOS DIAGNOSTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INDICADORES DE LA PRESION Y DE LA TEMPERATURA, MEDIDORES Y METROS, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, UNIDADES DE CONTROL, INTERFACES DEL OPERADOR, EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO GPS, EQUIPO PARA OPERACIÓN REMOTA, CONTROL Y MONITOREO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRA, MANEJO DE MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y VEHICULOS DE SILVICULTURA, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA Y CAMIONES PARA ANDAR FUERA DE LAS CARRETERAS, BATERIAS Y CARGADORES DE BATERIAS, CABLES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, RADIOS, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, ANTEOJOS, ANTEOJOS DE SOL, JUEGOS CD-ROM, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS INCLUIDOS EN CLASE 9.

Clase: 12

VEHICULOS PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, CONSTRUCCION, MANIPULACION DEL MATERIAL, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, CAMIONES MONTACARGAS, APILADORES DE PLATAFORMA, LOCOMOTORAS, TRACTORES AGRICOLAS, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHICULOS TERRESTRES, PARTES ESTRUCTURALES, DE REPARACION Y REEMPLAZO PARA TODO LO ANTES MENCIONADO.

Clase: 35

ADMINISTRACION Y CONSULTA DE NEGOCIOS, SUMINISTRO DE INFORMACION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE MANEJO DE OPERACIONES PARA DISTRIBUCION DEL PRODUCTO, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LOGISTICA, INCLUYENDO DISEÑO Y ADMINISTRACION DE CADENAS DISTRIBUIDORA, SERVICIOS DE MERCADEO, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS, MANEJO Y COMPILACION DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE, SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA EN LINEA, SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE, SUMINISTRO DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA PARA INVESTIGACION, SITIOS WEB, Y SERVICIOS DE INFORMACION EN LINEA RELACIONADOS CON LA COMPRA, RENTA, FINANCIAMIENTO, REPARACION, Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES, Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA.

Clase: 36

SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA, EMISION DE VALORES DE DEUDA; SERVICIOS DE INVERSION, SERVICIOS DE SEGURO, SERVICIOS DE CREDITO, SERVICIOS DE GARANTIA.

Clase: 37

SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, Y UNIDADES DE CONTROL PARA LO ANTES MENCIONADO, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA, ALQUILER DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, REFABRICACION DE MOTORES, TRANSMISIONES, COMPONENTES DEL TREN DE ENERGIA, UNIDADES GENERADORAS DE ENERGIA, VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MAQUINARIA PARA MANIPULAR MATERIAL, MAQUINARIA PARA AGRICULTURA, EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTO, COMPONENTES ELECTRONICOS DE LO ANTES MENCIONADO, Y EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTADORA, INGENIERIA Y CONSULTA TECNICA, PROGRAMA DE COMPUTADORA, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LINEA NO-DESCARGABLE, DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION COMPUTARIZADA, PRUEBA E INSPECCION DE MOTORES Y MAQUINARIA, PRUEBA, CONTROL, DIAGNOSTICO, CALIBRACION Y MONITOREO DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA, SITIOS WEBS, FLETAS DE MAQUINARIA, CAMIONES, FLOTAS DE CAMIONES PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, Y LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, CONTROL REMOTO Y OPERACIÓN DE VEHICULOS, EQUIPO, Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, ADQUISICION DE DATOS Y ANALISIS VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, DETECCION DE PROBLEMAS EN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01590, once de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09459 – M. 1451736 – Valor C\$ 195.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CATERPILLAR

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINARIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTACION Y SILVICULTURA Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, MAQUINAS AGRICOLAS Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS, MOTORES PARA USO INDUSTRIAL, MARINO Y OTRAS APLICACIONES Y PARTES PARA LOS MISMOS, MOTORES PARA GENERADORES Y PIEZAS DE GENERADORES Y PARTES PARA LOS MISMOS, FILTROS DE ACEITE, GAS Y AIRE PARA MOTORES Y MAQUINAS, GENERADORES Y PIEZAS DE GENERADORES PARA CARGAR ENERGIA ELECTRICA.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, CONDUCTOR DE DATOS MAGNETICOS, EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION Y PRUEBA, APARATOS Y PANTALLAS PARA MONITOREO, APARATOS E INSTRUMENTOS DIAGNOSTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INDICADORES DE LA PRESION Y DE LA TEMPERATURA, MEDIDORES Y METROS, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, UNIDADES DE CONTROL, INTERFACES DEL OPERADOR, EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO GPS, EQUIPO PARA OPERACIÓN REMOTA, CONTROL Y MONITOREO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRA, MANEJO DE MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y VEHICULOS DE SILVICULTURA, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA Y CAMIONES PARA ANDAR FUERA DE LAS CARRETERAS, BATERIAS Y CARGADORES DE BATERIAS, CABLES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, RADIOS, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, ANTEOJOS, ANTEOJOS DE SOL, JUEGOS CD-ROM, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS INCLUIDOS EN CLASE 9.

Clase: 12

VEHICULOS PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, CONSTRUCCION, MANIPULACION DEL MATERIAL, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, CAMIONES MONTACARGAS, APILADORES DE PLATAFORMA, LOCOMOTORAS, TRACTORES AGRICOLAS, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHICULOS TERRESTRES, PARTES ESTRUCTURALES, DE REPARACION Y REEMPLAZO PARA TODO LO ANTES MENCIONADO.

Clase: 35

ADMINISTRACION Y CONSULTA DE NEGOCIOS, SUMINISTRO DE INFORMACION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE MANEJO DE OPERACIONES PARA DISTRIBUCION DEL PRODUCTO, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LOGISTICA, INCLUYENDO DISEÑO Y ADMINISTRACION DE CADENAS DISTRIBUIDORA, SERVICIOS DE MERCADEO, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS, MANEJO Y COMPILACION DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE,

SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA EN LINEA, SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE, SUMINISTRO DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA PARA INVESTIGACION, SITIOS WEB, Y SERVICIOS DE INFORMACION EN LINEA RELACIONADOS CON LA COMPRA, RENTA, FINANCIAMIENTO, REPARACION, Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES, Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA.

Clase: 36

SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA, EMISION DE VALORES DE DEUDA; SERVICIOS DE INVERSION, SERVICIOS DE SEGURO, SERVICIOS DE CREDITO, SERVICIOS DE GARANTIA.

Clase: 37

SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, Y UNIDADES DE CONTROL PARA LO ANTES MENCIONADO, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA, ALQUILER DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, REFABRICACION DE MOTORES, TRANSMISIONES, COMPONENTES DEL TREN DE ENERGIA, UNIDADES GENERADORAS DE ENERGIA, VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MAQUINARIA PARA MANIPULAR MATERIAL, MAQUINARIA PARA AGRICULTURA, EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTO, COMPONENTES ELECTRONICOS DE LO ANTES MENCIONADO, Y EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTADORA, INGENIERIA Y CONSULTA TECNICA, PROGRAMA DE COMPUTADORA, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LINEA NO-DESCARGABLE, DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION COMPUTARIZADA, PRUEBA E INSPECCION DE MOTORES Y MAQUINARIA, PRUEBA, CONTROL, DIAGNOSTICO, CALIBRACION Y MONITOREO DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA, SITIOS WEBS, FLETAS DE MAQUINARIA, CAMIONES, FLOTAS DE CAMIONES PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, Y LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, CONTROL REMOTO Y OPERACIÓN DE VEHICULOS, EQUIPO, Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, ADQUISICION DE DATOS Y ANALISIS VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, DETECCION DE PROBLEMAS EN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01587, once de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09460 – M. 1451737 – Valor C\$ 620.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CAT

Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 260324, 270508 y 270523
La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas, grandes, gruesas y en negrilla, dicha palabra tiene como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra "A", la cual es de fondo negro y borde fino blanco.

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, CONDUCTOR DE DATOS MAGNETICOS, EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION Y PRUEBA, APARATOS Y PANTALLAS PARA MONITOREO, APARATOS E INSTRUMENTOS DIAGNOSTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INDICADORES DE LA PRESION Y DE LA TEMPERATURA, MEDIDORES Y METROS, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, UNIDADES DE CONTROL, INTERFACES DEL OPERADOR, EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO GPS, EQUIPO PARA OPERACIÓN REMOTA, CONTROL Y MONITOREO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRA, MANEJO DE MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y VEHICULOS DE SILVICULTURA, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA Y CAMIONES PARA ANDAR FUERA DE LAS CARRETERAS, BATERIAS Y CARGADORES DE BATERIAS, CABLES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, RADIOS, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, ANTEOJOS, ANTEOJOS DE SOL, JUEGOS CD-ROM, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS INCLUIDOS EN CLASE 9.

Clase: 35
ADMINISTRACION Y CONSULTA DE NEGOCIOS, SUMINISTRO DE INFORMACION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE MANEJO DE OPERACIONES PARA DISTRIBUCION DEL PRODUCTO, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LOGISTICA, INCLUYENDO DISEÑO Y ADMINISTRACION DE CADENAS DISTRIBUIDORA, SERVICIOS DE MERCADEO, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS, MANEJO Y COMPILACION DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE, SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA EN LINEA, SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE, SUMINISTRO DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA PARA INVESTIGACION, SITIOS WEB, Y SERVICIOS DE INFORMACION EN LINEA RELACIONADOS CON LA COMPRA, RENTA, FINANCIAMIENTO, REPARACION, Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES, Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA.

Clase: 36
SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA, EMISION DE VALORES DE DEUDA; SERVICIOS DE INVERSION, SERVICIOS DE SEGURO, SERVICIOS DE CREDITO, SERVICIOS DE GARANTIA.

Clase: 37
SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y

SILVICULTURA, Y UNIDADES DE CONTROL PARA LO ANTES MENCIONADO, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA, ALQUILER DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, REFABRICACION DE MOTORES, TRANSMISIONES, COMPONENTES DEL TREN DE ENERGIA, UNIDADES GENERADORAS DE ENERGIA, VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MAQUINARIA PARA MANIPULAR MATERIAL, MAQUINARIA PARA AGRICULTURA, EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTO, COMPONENTES ELECTRONICOS DE LO ANTES MENCIONADO, Y EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO

Clase: 42
SERVICIOS DE COMPUTADORA, INGENIERIA Y CONSULTA TECNICA, PROGRAMA DE COMPUTADORA, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LINEA NO-DISCARGABLE, DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION COMPUTARIZADA, PRUEBA E INSPECCION DE MOTORES Y MAQUINARIA, PRUEBA, CONTROL, DIAGNOSTICO, CALIBRACION Y MONITOREO DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA, SITIOS WEBS, FLETAS DE MAQUINARIA, CAMIONES, FLOTAS DE CAMIONES PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, Y LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, CONTROL REMOTO Y OPERACIÓN DE VEHICULOS, EQUIPO, Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, ADQUISICION DE DATOS Y ANALISIS VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, DETECCION DE PROBLEMAS EN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA.

Opóngase.
Presentada: Expediente No. 2007-01588, once de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09461 – M. 1451738 – Valor C\$ 620.00

Dra. Mirra Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CATERPILLAR

Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 260324, 270508 y 270523
La palabra distintiva CATERPILLAR, escrita en letras mayúsculas, grandes, gruesas y en negrilla; las primeras tres letras de la palabra tienen como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra "A", la cual es de fondo y borde fino blanco.

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, CONDUCTOR DE DATOS MAGNETICOS, EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION Y PRUEBA, APARATOS Y PANTALLAS PARA MONITOREO, APARATOS E INSTRUMENTOS DIAGNOSTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INDICADORES DE LA PRESION Y DE LA TEMPERATURA, MEDIDORES Y METROS, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, UNIDADES DE CONTROL, INTERFACES DEL OPERADOR, EQUIPO DE SEGURIDAD,

EQUIPO GPS, EQUIPO PARA OPERACIÓN REMOTA, CONTROL Y MONITOREO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRA, MANEJO DE MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y VEHICULOS DE SILVICULTURA, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA Y CAMIONES PARA ANDAR FUERA DE LAS CARRETERAS, BATERIAS Y CARGADORES DE BATERIAS, CABLES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, RADIOS, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, ANTEOJOS, ANTEOJOS DE SOL, JUEGOS CD-ROM, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS INCLUIDOS EN CLASE 9.

Clase: 35

ADMINISTRACION Y CONSULTA DE NEGOCIOS, SUMINISTRO DE INFORMACION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE MANEJO DE OPERACIONES PARA DISTRIBUCION DEL PRODUCTO, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LOGISTICA, INCLUYENDO DISEÑO Y ADMINISTRACION DE CADENAS DISTRIBUIDORA, SERVICIOS DE MERCADEO, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS, MANEJO Y COMPILACION DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE, SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA EN LINEA, SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE, SUMINISTRO DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA PARA INVESTIGACION, SITIOS WEB, Y SERVICIOS DE INFORMACION EN LINEA RELACIONADOS CON LA COMPRA, RENTA, FINANCIAMIENTO, REPARACION, Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES, Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA.

Clase: 36

SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA, EMISION DE VALORES DE DEUDA; SERVICIOS DE INVERSION, SERVICIOS DE SEGURO, SERVICIOS DE CREDITO, SERVICIOS DE GARANTIA.

Clase: 37

SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, Y UNIDADES DE CONTROL PARA LO ANTES MENCIONADO, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA, ALQUILER DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, REFABRICACION DE MOTORES, TRANSMISIONES, COMPONENTES DEL TREN DE ENERGIA, UNIDADES GENERADORAS DE ENERGIA, VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MAQUINARIA PARA MANIPULAR MATERIAL, MAQUINARIA PARA AGRICULTURA, EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTO, COMPONENTES ELECTRONICOS DE LO ANTES MENCIONADO, Y EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTADORA, INGENIERIA Y CONSULTA TECNICA, PROGRAMA DE COMPUTADORA, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LINEA NO-DESCARGABLE, DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION COMPUTARIZADA, PRUEBA E INSPECCION DE MOTORES Y MAQUINARIA, PRUEBA, CONTROL, DIAGNOSTICO, CALIBRACION Y MONITOREO DE VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA, SITIOS WEBS, FLETAS DE MAQUINARIA, CAMIONES, FLOTAS DE CAMIONES PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA

TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA, Y LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, CONTROL REMOTO Y OPERACIÓN DE VEHICULOS, EQUIPO, Y MAQUINARIA, MOTORES Y EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA, MANIPULAR MATERIAL, CONSTRUCCION, EXPLOTACION MINERA, PAVIMENTO, AGRICULTURA Y SILVICULTURA VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, ADQUISICION DE DATOS Y ANALISIS VIA REDES DE COMPUTADORA E INTERNET, DETECCION DE PROBLEMAS EN HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01589, once de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09455 – M. 1451743 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de TRANSPORTE Y ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

TRANSAR

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, LACUSTRE, FLUVIAL, MARITIMO Y AREREO, TANTO DE PERSONAS COMO DE CORRESPONDENCIA Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR ADHERENCIA O DESTINACION, ADMINISTRACION DE ADUANAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS, SERVICIOS DE LOGISTICA, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, LACUSTRE, MARITIMO O AEREO, INSPECCION, DEPOSITO Y EMBALAJE DE TODO TIPO DE MERCANCIAS ANTES DE SU TRANSPORTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01695, dieciocho de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09462 – M. 1485112 - Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00319

(22) Fecha de presentación: 22/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse de Bélgica.

Inventor (es):

BHARAT LAGU Y MICHAEL P. WACHTER

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 25/06/2004

(31) Número: 60/582,929

(54) Nombre de la invención:

ANTAGONISTAS DE CCR2 DE SAL CUATERNARIA

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

C07D 30914C07D 30904C07D 30714C07D 33336C07D 29512C07D
30932C07D 40712C07D 40912C07D 40512C07D 30756C07D
30784C07D 31308A61K 31341A61K 31351

(57) Resumen:

Compuestos de sal cuaternaria de fórmula (I) o formas farmacéuticamente aceptables de estos, los cuales son antagonistas de CCR2 y son útiles en la prevención, tratamiento o mejoramiento de síndromes inflamatorios mediados de CCR2, trastornos o enfermedades relacionadas en necesidad de estos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de mayo de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 9488 – M. 1485294 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COOLZ; Letras con doble contorno y sombreadas, las cuales forman la palabra COOLZ en el extremo superior derecho de la letra Z se observan las letras TM en mayúscula, también son de color negro, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02750, a favor de Plethico Pharmaceuticals, Ltd., de India, bajo el No. 0701248, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 196, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9489 – M. 1485295 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CERTOMY, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-03165, a favor de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 0701320, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 8, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9490 – M. 1485296 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DERMA CARD, Diseño en el que se observa la palabra DERMA en letras de color rojo debajo de las letras RMA se encuentra la palabra GARD en letras de color negro, debajo de la palabra DERMA se aprecia una línea con varias ondulaciones de color gris cuyo extremo derecho tiene una línea curva de color gris orientada hacia arriba, la palabra GARD está rodeada por una elipse alargada de color rosado, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03162, a favor de Plethico Pharmaceuticals Ltd., de India, bajo el No. 0701322, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 10, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9491 – M. 1485107 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUTRILNEO, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00218, a favor de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, bajo el No. 0701321, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 9, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09492 – M. 1485109 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Cordis Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXOSEAL

Para proteger:

Clase: 10

DISPOSITIVO DE CIERRE VASCULAR

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01714, veintidós de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09493 – M. 1485110 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Cordis Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANCING KNOWLEDGE AND CARE

Para proteger:

Clase: 10

CATETERES MEDICOS Y STENTS

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01715, veintidós de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09494 – M. 1485111 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Cordis Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANCING KNOWLEDGE AND CARE

Para proteger:

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS, A SABER, FOLLETOS, PANFLETOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS A LA CARDIOLOGIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01716, veintidós de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09495 – M. 1485114 – Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHNSON BABY

Descripción y Clasificación de Viena: 190717

DISEÑO DE UNA BOTELLA, EN CUYA PARTE FRONTAL SE LEEN LAS PALABRAS JOHNSON'S CON GRAFIA ESPECIAL, DEBAJO DE ESTAS SE LEE LA PALABRA BABY Y MAS ABAJO SE LEEN LAS PALABRAS JOHNSON JOHNSON.

Para proteger:

Clase: 5

UNGÜENTO Y CREMA PARA EL SALPULLIDO DEL PAÑAL, TONIFICADORES ASTRIGENTES PARA LA PIEL; LOCION Y CREMA MEDICA PARA LA PIEL, FORMULA INFANTIL, VITAMINAS INFANTILES Y MEDICAMENTOS INFANTILES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01701, veintiuno de mayo del año dos mil siete. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09496 – M. 1485113 – Valor C\$ 470.00

* MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado de COSMECON, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MUNDO M

Descripción y Clasificación de Viena: 241715

Diseño en el que se observa la palabra mundo en letras con grafismo especial, donde la letra o está representada por el signo de femenino, seguido de la palabra mundo se observa la letra m también con grafismo especial.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA, PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, DIRECCION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A TRAVES DE TODA CLASE DE TIENDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01718, veintidós de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 09499 – M. 1451748 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCION, S.A., (BANPRO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Flexi-D

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS,

NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01770, veinticuatro de mayo del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09497 – M. 1451749 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCION, S.A., (BANPRO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Flexi-Depósito

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01780, veinticinco de mayo del año dos mil siete. Managua, uno de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 09498 – M. 1434312 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de concesión: 1775 RPI del 8 de junio, 2007

(21) Número de Solicitud: 2001-00003

(22) Fecha de presentación: 4 de enero 2001

(71) Solicitante:

Nombre: WILLIAM B. DUFF JR.

Dirección: 22 SHILOH ROAD, ODESSA, TEXAS 79762-8400

Inventor (es): WILLIAM B. DUFF Jr.

(54) Nombre de la Invención: METODO Y CIRCUITO PARA UTILIZAR UN DISPOSITIVO POLARIZADO EN APLICACIONES DE CORRIENTE ALTERNA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: H02H 7 16

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de junio del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 11702 - M. 2146540/2146541/2146542 - Valor C\$ 510.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la “**Adquisición 950**

4915 rota cajas”.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación por Registro No. 27-2007, según RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 267-2007 del veinticinco de julio del 2007.

PROYECTO: “**Adquisición 950 rota cajas**”:

1.3. FINANCIAMIENTO:

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del Programa de Apoyo al Sector Educativo de Nicaragua (PROASE), Fuente 53, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **09 y 13 agosto del año 2007** desde las 07:30 a.m. hasta la 12:30 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “T” planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5 Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

1.6. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, los días **08 y 09 de agosto del año 2007**, en horario de atención de las 07:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

1.7 PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **jueves veinticuatro (24) de Agosto del 2007**, en horario únicamente entre las **11:00 hasta 11:30 a. m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.8. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **11:40 a.m. del día viernes veinticuatro (24) de Agosto del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

1.9. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

2.0. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No deberá ser mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, agosto del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

Convocatoria

Licitación por Registro No. 30-2007 Proyecto: “Reemplazo de Cuatro Aulas de Primaria en Centro Escolar San Cayetano, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua”.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 30-2007 Proyecto: “Reemplazo de Cuatro Aulas de Primaria en Centro Escolar San Cayetano, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua”**, conforme Acuerdo Ministerial No. 274-2007, del 26 de julio del dos mil siete. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: “Reemplazo de Cuatro Aulas de Primaria en Centro Escolar San Cayetano, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua”.**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
San Cayetano Km. 51 carretera villa El Carmen, comunidad San Cayetano, Localidad rural, de la esquina oeste del parque 1c al norte.	San Rafael del Sur	Managua	60 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será sesenta (60) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto “Reemplazo y Ampliación del Centro Escolar Quizalá, San Rafael del Sur”, Fuente 53, FSS/ Holanda, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, **09 y 13 de Agosto del 2007**, en horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Los días **09 y 13 de Agosto del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Azul, Auditorio Elena Arellano del MINED, ubicado en el módulo "K", planta baja, **recepción de las ofertas únicamente entre las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m. del día Lunes veintisiete (27) de Agosto del 2007.** Posteriormente a las **8:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS:

"Estudios y Diseños finales para el reemplazo de tres (3) Institutos en los municipios de León, del Departamento de León, Ciudad Sandino y Villa El Carmen, del Departamento de Managua"

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido una Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y se propone utilizar una parte de los fondos para contratar servicios de consultoría.

Los servicios requeridos comprenden: La elaboración de los estudios y diseños finales completos de tres (3) Institutos, los que contendrán todos los elementos de arquitectura e ingeniería de las obras civiles, eléctricas, hidrosanitarias, etc., necesarias para el funcionamiento de un centro de educación secundaria, y deberá cumplir con los reglamentos y normas técnicas vigentes en el país.

El Ministerio de Educación invita a las Firms Consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las Firms interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Las Firms se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

La selección se realizará conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada abajo del presente anuncio, durante horas hábiles (7:00 a.m. a 1:00 p.m.).}

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el día **Lunes 13 de agosto de 2007.**

Unidad Central de Adquisiciones
Atn: Lic. Juan Ramón Salgado Borge
Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", Planta Alta
Apartado Postal 108
Tel: 265-1867 Fax: 265-1525
Managua, Nicaragua
Correo electrónico: salgadoj@mined.gob.ni
Portal: <http://www.mined.gob.ni>

2-1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11701 - M. 2146457 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACIÓN No. 8 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2007

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, publicado en los Diarios La Prensa y El Nuevo Diario, respectivamente, el día Martes treinta de Enero del año dos mil siete.

Tipo de Bien o Servicio.	Monto Estimado en Córdobas	Período Estimado de Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
Alquiler de Infraestructura de Repetición y Servicio de Mantenimiento del Sistema de Comunicación del MINSA.	C\$1,925,470.75	II Trimestre del Año 2007.	Licitación por Registro	Fondos de Lucha Antiepidémica

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estará a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil siete.- JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 11699 - M. 2146342 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A: Licitación Pública Nacional: N° LPN-003-2007-BCIE-V BLOQUE- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN ZONAS PRODUCTIVAS BCIE - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS"

El Gobierno de la República de Nicaragua, ha recibido financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica a través del Préstamo 1662 para sufragar parcialmente los costos del Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas del Área Concesionada. Parte de este financiamiento se destinará a efectuar gastos elegibles que se lleven a cabo en la ejecución de las obras "Construcción de Redes de Distribución Eléctrica para el Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), por este medio invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para realizar las obras de “Construcción de Redes de Distribución Eléctrica para el Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/MEM”.

La Licitación se llevará a cabo conforme las Normas y Procedimientos del BCIE, contando con recursos provenientes del Préstamo N° 1662 suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua para la ejecución del Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/MEM.

Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación, mediante solicitud por escrito al Ministerio de Energía y Minas y el pago de un cargo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en las oficinas abajo indicadas los días 06, 07, 08 y 09 de agosto del 2007, en horario de oficina de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Los licitantes durante la construcción de las obras deberán basarse en las Normas de Construcción y Especificaciones Técnicas de Materiales para la Construcción de Redes Eléctricas de Distribución 14.4/24.9 Kv. Con postería de concreto y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas Locales.

Las ofertas deben presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la oficina abajo mencionada, a las 10:00 a.m. del día jueves, seis (06) de septiembre del año dos mil siete.

Las propuestas recibidas después de la hora estipulada no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Las propuestas serán abiertas en acto público a las 10:00 a.m. del día jueves, seis (06) de septiembre del año dos mil siete. En presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada a continuación:

Ministerio de Energía y Minas
P.O. Box CJ-159
Contiguo al Ministerio de Defensa
Managua, Nicaragua

Tel. (505) 222-5576/222-7089/222-3386 . Fax: (505) 222-4629
Email: donald.espinosa@mem.gob.ni * aura.gonzalez@mem.gob.ni
Donald Espinosa R.
Secretario General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 01428 – M. 1955634 – Valor 22,350.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 497-2006

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero

del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil seis, el HOTEL MONTELIMAR, S. A., introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el HOTEL MONTELIMAR, S. A., se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al HOTEL MONTELIMAR, S. A., para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2200	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- El HOTEL MONTELIMAR, S. A., contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el HOTEL MONTELIMAR, S. A., TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal del HOTEL MONTELIMAR, S. A., para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho treinta y cinco de la mañana del cuatro de Diciembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

Reg. No. 19279 – M. 1968432 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 530-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, dieciocho de Diciembre del año dos mil seis. La una y treinta y ocho minutos de la tarde.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor EDUARDO WALTER MONTENEGRO CHAVARRÍA, solicitó a TELCOR la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la Ciudad de Matagalpa, con un radio máximo de 23.1 Kms desde la ubicación del transmisor.

II

Que la solicitud presentada por el Señor EDUARDO WALTER MONTENEGRO CHAVARRÍA, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, el suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:**I**

Otorgar al Señor EDUARDO WALTER MONTENEGRO CHAVARRÍA, Licencia No. LIC-2006-RDSFM-059, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2011. El servicio se prestará a través de la estación denominada "Radio Notimat" utilizando la frecuencia 99.3 MHz, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 85°55'00" Oeste y latitud 12°55'00" Norte, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Matagalpa, con un radio máximo de 23.1 Kms desde la ubicación del transmisor.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

Reg. No. 02664 – M. 1410114 – Valor C\$ 6,025.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.445-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, ocho de Noviembre del año dos mil seis, las nueve y diez minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día dieciocho de Octubre del año dos mil cuatro, por la señora JANINA DEL CARMEN JIMENEZ OLIVAREZ, Usuaria del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 249-3915, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales con destino a Cook Island reflejadas en las facturas números 13856976 y 14181457 correspondientes a los meses de Junio y Agosto respectivamente ambas del año dos mil cuatro, por lo que solicita a esta Autoridad ordenar a ENITEL el regreso de la suma de dinero que asciende a la cantidad de Un mil ciento cincuenta y dos córdobas con cincuenta y cuatro centavos.- Por Auto de las dos y catorce minutos de la tarde del día veintiuno de Octubre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las dos y cuarenta y un minutos de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil cuatro, el Doctor RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día once de Junio del año dos mil dos, ante el Oficio Notarial de la Doctora Ileana López García, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora JIMENEZ OLIVARES alegando que "...se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, estas llamadas internacionales se realizaron desde la línea telefónica número 249-3915, de acuerdo con los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas internacionales..."- Por auto de las dos y cincuenta minutos de la tarde del día dieciocho de Noviembre del año dos mil cuatro, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- A través de escrito presentado a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día nueve de Diciembre del año

dos mil cuatro, el Doctor CHAMORRO FLETES, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas en reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Rola en expediente memorando de Evaluación de Pruebas con fecha doce de Enero del año dos mil seis.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Rola en expediente carta con fecha diez de Septiembre del año dos mil cuatro, en la cual el Operador contesta el reclamo interpuesto por la Usuaría por llamadas internacionales con destino a Cook Island facturadas en el mes de Junio del año dos mil cuatro, alegando que éstas “...fueron generadas a través de una conexión Dial-Up mediante un MODEM conectado a una computadora que anteriormente navegó en una página WEB (Internet)...”.- Por el período de facturación al que se hace referencia en dicha carta, esta Autoridad coteja que las llamadas por las cuales reclama la Usuaría en el presente proceso administrativo, son las mismas por las cuales reclamó ante el Operador.- En vista que ENITEL reconoce que frecuentemente recibe reclamos por llamadas internacionales a los destinos como Guinea Bissau, Nauru, Cook Island, Suthend, Southamp, Portugal, Alemania, etcétera, “... a números que nuestros Clientes desconocen...”, “...Casi en su totalidad los Clientes que realizan el reclamo desconocen esta situación o no son las personas que utilizan el Internet...”, siendo así el Operador debió demostrar: 1. Que la Usuaría poseía conexión a Internet vía Dial-Up y que incluyera como prueba soporte el observador de contador asociado al Terminal 249-3915, que en el mismo se reflejaran las llamadas con destino en el Terminal local de acceso del ISP contratado por la Usuaría; 2. Que de haberse probado lo anterior demostrar además que la Usuaría conocía o sabía que a través de la referida conexión se generan llamadas internacionales con destino a Cook Island; y 3. Demostrados los dos puntos anteriores, probar que es ella quien utiliza el Internet y no un tercero.- Lo mismo para las llamadas internacionales al mismo destino reflejadas en la factura 14181457 del mes de Agosto del año dos mil cuatro.-

IV

Que el día trece de Diciembre del año dos mil cinco, esta Autoridad se presentó a las instalaciones de ENTIEL Villa Fontana, con el objetivo de realizar inspección ocular en las cintas magnéticas, conforme solicitud realizada por el Operador en su escrito de presentación de pruebas, sin embargo éste no mostró las referidas cintas, sino que a través de su área de facturación proporcionó a esta Autoridad los registros procesados de llamadas internacionales con destino a Cook Island, en los que se observó que las llamadas objeto de reclamo, coincidieron con lo mostrado en la factura de la Usuaría; es decir, que no se encontraron inconsistencias o alteraciones con relación a la impresión de la factura en reclamo.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos. 10, 20 y 40 del Acuerdo Administrativo 09-97 “Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores”, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora JANINA DEL CARMEN JIMENEZ OLIVAREZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora JIMENEZ OLIVAREZ antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en las facturas números 13856976 y 14181457 correspondientes a los meses de Junio y Agosto respectivamente ambas del año dos mil cuatro por llamadas internacionales con destino a Cook Island, ENITEL deberá acreditar a favor de ésta, la cantidad de Mil novecientos treinta y siete córdobas con noventa y cuatro centavos (C\$ 1,937.94) bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.490-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil seis, las cuatro y cuarenta y dos minutos de la tarde.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil cinco, por el señor JOSE GREGORIO LIRA, en nombre de la señora MAURICIA DEL SOCORRO ROMERO CHAVARRIA, Usuaría del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 340-1049, en el cual la señora ROMERO CHAVARRIA interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas a las redes móviles reflejado en las facturas número 16126738 y 16320131 correspondientes a los meses de Julio y Agosto ambas del año dos mil cinco.- La Usuaría expresó que el día veintisiete de Agosto del año dos mil cinco, recibió correspondencia en donde ENITEL le notificó que después de una revisión exhaustiva (con la cual no está conforme) no cabe su reclamo y según el Operador como pagó la factura anterior donde aparecen los mismos números es porque realmente los consumió, por lo que solicita a esta Autoridad que mande a ENTIEL a emitir nuevamente las facturas en mención de acuerdo al consumo que ha tenido en las facturas anteriores.- Por Auto de las ocho y dieciocho minutos de la mañana del día doce de Diciembre del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados.- Por escrito presentado a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día trece de Enero del año dos mil seis, el Doctor JOSE RAFAEL CHAMORRO FLETES, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta

en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Diez (10) Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciséis de Febrero del año dos mil cinco, ante el Oficio Notarial de la Doctora Cynthia Motelly Escobar, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora ROMERO CHAVARRIA, alegando que "...Estas llamadas a celulares se realizaron desde la línea telefónica número 340-1049, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas a celulares..."-. Por auto de las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del día treinta de Enero del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las diez y trece minutos de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil seis, el Doctor CHAMORRO FLETES, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana y en las cintas de la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.-

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que el pago es una forma de extinción de las obligaciones y que rola en el expediente copia de factura número 15934098 del mes de Junio del año dos mil cinco (presentada por la Usaria como soporte al reclamo), en la que se refleja un pago por Cuatrocientos cuarenta y tres córdobas con dos centavos (C\$ 443.02) con IVA incluido, en concepto de Cargo Básico, Consumo, Llamadas a BellSouth, Cuota Financiamiento de Instalación de línea nueva, Llamadas a ENITEL Móvil (sólo al número 840-6137), Llamadas a PCS-SERCOM e Intereses Financiamiento de Instalación de línea nueva, este pago es una evidencia de que la Usaria acepta que realiza llamadas a los números de la Red móvil de MOVISTAR (antes BellSouth) y llamadas a la red móvil de PCS-SERCOM, mismos números que aparecen reflejados en la factura número 16126738 del mes de Julio del año dos mil seis.-

IV

Que en la factura número 16126738 del mes de Julio del año dos mil seis, se reflejan llamadas a la red móvil de ENITEL de los cuales no consta ningún pago por parte de la Usaria, por lo que el Operador tenía la obligación de probar a través de histórico de llamadas a celulares de la red antes mencionada, que la Usaria realiza llamadas a los números móviles 832-6147; 841-0543 y 822-3211.-

IV

Que la inspección ocular se basó en los registros procesados de tráfico saliente con destino en las redes de MOVISTAR, SERCOM y ENTIEL Móvil, los cuales fueron aportados por ENITEL a través de su área de facturación al momento que esta Autoridad se presentó a las instalaciones

de ENITEL Villa Fontana dando cumplimiento a lo solicitado por el Operador, se obtuvo como resultado que las llamadas objeto de reclamo, coincidieron con lo mostrado en la factura del Usuario; es decir, que no se encontraron inconsistencias o alteraciones con relación a la impresión de la factura en reclamo.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 ordinal y 10) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores", Arto. 1078 y 1255 del Código de Procedimiento Civil y Artos. 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora MAURICIA DEL SOCORRO ROMERO CHAVARRIA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A., solamente por llamadas la red móvil de ENTIEL reflejadas en la factura numero 16126738 del mes de Julio del año dos mil seis, por lo que ENITEL debe acreditar a favor de ésta la cantidad de Treinta y cuatro córdobas con cuarenta y un centavos (C\$ 34.41).- III.- En cuanto las llamadas a las redes móviles de MOVISTAR y PCS-SERCOM, queda comprobado que la Usaria realiza llamadas a los números móviles reflejados en la factura antes mencionada.- III.- En relación a la factura número 16320131 del mes de Agosto del año dos mil seis, se reserva el derecho de la parte reclamante, señora MAURICIA DEL SOCORRO ROMERO CHAVARRIA, a fin de que haga uso de sus derechos como Usaria del Servicio Telefónico Básico, de interponer nuevamente su reclamo ante esta autoridad, por no presentar la referida factura que refleje el supuesto cobro indebido por parte de ENITEL.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.492-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil seis, las tres y tres minutos de la tarde.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Julio del año dos mil seis, el señor RENE JAVIER VARELA VILCHEZ, Usuario del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 343-0975.- Compareció ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), porque en la facturación del mes Mayo del año dos mil seis, se refleja cobro de los siguientes Servicios Especiales: Identificador de llamadas (IDLL); Llamada en espera (LLE); Conferencia (COM3); Transferencia de llamada (TRL) y Correo de voz (CVP), cabe mencionar que la terminal telefónica aún no había sido instalada, misma que fue entregada hasta el seis de Junio del mismo año, por consumo nacional, puesto que no excede de los seiscientos impulsos, por llamadas a números móviles reflejados en la factura número 18241731 del mes de Mayo los que alega desconocer y

aparecen en fechas posteriores a la solicitud de restricción del referido servicio, por cobro de servicio a directorio nacional e internacional, por la falta de entrega del teléfono celular que promocionaba ENITEL al momento de adquirir la línea telefónica, por lo que solicita a esta Autoridad que mande a ENITEL acreditar el monto total por los reclamos expuestos y la entrega del teléfono celular.- Se proveyó auto donde se admitió el reclamo y se emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), para que en el término de diez días contestara lo que tuviera a bien.- Por escrito presentado a las dos de la tarde del día nueve de Agosto del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor VARELA VILCHEZ, alegando que "... Cabe señalar que las llamadas a celulares fueron realizadas en fecha posterior a la solicitud de restricción de llamadas que fue el catorce de Junio..." "...cuando contrató se estableció el servicio especial de su línea digital avanzada..." "...la facturación realizada a la línea número 3430975 se hizo en base al registro de la referida cinta..."-. Por auto de las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana del día veintiuno de Agosto del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a la una y siete minutos de la tarde del día veintinueve de Agosto del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana.- Rola en autos Acta de Inspección Ocular realizada el día treinta y uno de Octubre y memorando de fecha diez de Noviembre ambos documentos del año dos mil seis, en este último se realiza una evaluación técnica de las pruebas aportadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que esta Autoridad por medio del traslado dio conocimiento al Operador de los hechos principales del reclamo interpuesto en su contra y éstos no fueron contradichos en su totalidad, se tienen como aceptados a favor del reclamante los siguientes aspectos del reclamo: 1) Consumo Nacional; 3) Directorio Nacional; 4) Directorio Internacional y 5) Entrega de celular por promoción.-

IV

Que el Operador en su escrito de contestación alega que las llamadas a celulares fueron realizadas en fecha posterior a la solicitud de restricción de llamadas que fue el catorce de "Junio", sin embargo rola en expediente

misiva con fecha diecisiete de Mayo del año dos mil seis, en la cual el Usuario solicita al Operador la restricción de servicio de llamadas a celulares a partir de esa fecha.- La referida carta fue recibida en ENITEL Chinandega el día veintidós de Mayo del año dos mil seis, por lo cual se considera que la restricción inicia a partir de esta última fecha.-

V

Que la cláusula novena del Contrato de Servicio Telefónico sobre Servicios Especiales anexos al Servicio, cita textualmente "...las solicitudes que el USUARIO haga de estos servicios formarán parte integrante de este contrato..."; en tal caso el Operador debió demostrar a través de Solicitud de Servicios Especiales que el Usuario solicitó éstos.-

VI

Que la inspección ocular se basó en los registros procesados de tráfico saliente con destino en las redes de MOVISTAR, SERCOM y ENITEL Móvil, los cuales fueron aportados por ENITEL a través de su área de facturación al momento que esta Autoridad se presentó a las instalaciones de ENITEL Villa Fontana dando cumplimiento a lo solicitado por el Operador, se obtuvo como resultado que las llamadas objeto de reclamo, coincidieron con lo mostrado en la factura del Usuario; es decir, que no se encontraron inconsistencias o alteraciones con relación a la impresión de la factura en reclamo.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 23 Ley 182 "Ley de Defensa de los Consumidores"; Artos. 55 y 66 literal a) del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores", Arto 1051 del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua y Artos. 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor RENE JAVIER VARELA VILCHEZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que el señor VARELA VILCHEZ antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en la factura número 18241731 del mes de Mayo del año dos mil seis, por cobro de Servicios Especiales: Identificador de llamadas (IDLL); Llamada en espera (LLE); Conferencia (COM3); Transferencia de llamada (TRL) y Correo de voz (CVP), la cantidad de Setenta córdobas con quince centavos (C\$ 70.15); por consumo, la cantidad de Noventa y seis córdobas con diecisiete centavos (C\$ 96.17); por llamadas a números móviles de Movistar (antes BellSouth), la cantidad de Cuarenta y un córdobas con treinta y seis centavos (C\$ 41.36); por llamadas a números móviles de PCS-SERCOM, la cantidad de Setenta y dos córdobas con cinco centavos (C\$ 72.05); por llamadas a números móviles de ENITEL, la cantidad de Treinta y seis córdobas con cincuenta y nueve centavos (C\$ 36.59); por cobro de servicio Directorio Nacional, la cantidad de Dos córdobas con sesenta y dos centavos (C\$ 2.62); por cobro de servicio Directorio Internacional, la cantidad de Dos córdobas con sesenta y dos centavos (C\$ 2.62).- III.- ENITEL debe entregar al Usuario el teléfono móvil que promocionaba al momento de adquirir la línea telefónica.- Bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR,

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No.496-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, primero de Diciembre del año dos mil seis, las cuatro y cuarenta y dos minutos de la tarde.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco de Mayo del año dos mil seis, por la señora MAYRA LEONOR REYES AGUILAR, en carácter de Usuaría del Servicio de Sistema de Comunicaciones Personales Telefonía Celular, que se encuentra registrado a su nombre con el número 617-2990, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A. (SERCOM, S.A.).- Alega la Usuaría que es concesionaria del número telefónico 505-6172990, a través del cual adquirió el servicio de comunicación con un cargo básico de Veinticinco dólares netos más IVA (US\$ 25.00).- Aproximadamente el día trece de Diciembre del año dos mil cinco autorizó a la empresa SERCOM traslado de servicio de cuenta controlada a cuenta libre, dos días después de realizado el cambio, el servicio telefónico dejó de funcionar y al intentar realizar llamadas contestaba una grabadora con un mensaje que decía “el sistema de prepago no está disponible”.- La Usuaría hizo la observación en su escrito que en múltiples ocasiones reclamó tal situación ante SERCOM sin recibir una respuesta satisfactoria.- Fue hasta el trece de Febrero del año dos mil seis, que se presentó nuevamente a las oficinas principales de SERCOM que le reestablecieron el servicio quedando éste en óptimas condiciones.- No obstante al conocimiento de tal situación, SERCOM ha emitido facturas en las que cobran los periodos comprendidos del quince de Diciembre del año dos mil cinco al trece de Febrero del año dos mil seis, mismos que la Usuaría no está dispuesta a pagar por no haber recibido el servicio y al contrario de que la demandada le preste un servicio de la mejor calidad, este incidente le ha provocado daños y perjuicios en sus operaciones de transporte de carga, por lo que solicita a esta Autoridad que mande a SERCOM a revertir los cargos cobrados en los meses que no recibió el servicio.- Por Auto de las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del día veinticinco de Mayo del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados.- Por escrito presentado a las dos y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del día dieciséis de Junio del año dos mil seis, el señor SERGIO LUCAS GARAVITO, en calidad de Apoderado General de Administración con facultades Judiciales de la Empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A. (SERCOM, S.A.), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Ciento cincuenta y siete (157) Poder General de Administración con Facultades Judiciales, otorgado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintitrés de Noviembre del año dos mil cuatro, ante el Oficio Notarial de la Doctora Eugenia García Fonseca, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora REYES AGUILAR, alegando que “...Estas llamadas se realizaron desde la línea telefónica número 617-2992, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas a celulares...”.- Por auto de las cuatro y veintidós minutos de la tarde del día diecinueve de Junio del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue

debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil seis, el señor LUCAS GARAVITO, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana con el fin de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada, así como en el Sistema Tytan, en el que según SERCOM aparecen reflejados los cargos.- Rola en autos Memorando con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil seis, a través del cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

En el escrito de relación de hechos que interpuso la Usuaría manifestó que la señora Tania del Socorro Sotelo Flores, ejecutiva de Servicio al Cliente de SERCOM, al momento de reestablecerle el servicio le manifestó que había encontrado como defecto un híbrido dentro del sistema.- Es importante señalar que los hechos principales del reclamo que no contradiga el reclamado al tener conocimiento de ellos, se tienen como aceptados a favor del reclamante, siendo así rola en expediente carta con fecha ocho de Abril del presente año, presentada por la señora Reyes Aguilar como soporte a su reclamo, en la cual la señora Sotelo Flores le explica a la Licenciada Flor de María Dávila, que la Usuaría reclama porque desde el quince de diciembre tuvo fallas por la programación del perfil tanto en el Tytan como en el Noc (no coincidían por lo cual no podía generar llamadas); además indica que en el detalle de llamadas se reflejan segundos de dos a seis, que es el tiempo que dura aproximadamente el buzón de voz generando un mensaje (el referido en los vistos resulta), así mismo pide que se verifique bien este caso, dado que le consta que la Usuaría no podía hacer llamadas hasta el trece de Febrero que ella le atendió.-

IV

Que como resultado de las inspecciones oculares efectuadas en las cintas de detalle como en el sistema Tytan, el día seis de Octubre del año dos mil seis, se obtuvo que las llamadas objeto de reclamo, coincidieron con lo mostrado en la factura de la Usuaría, lo cual no indica que las mismas se realizaron desde la terminal número 617-2990.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Artos. 12 literales e); j) de la Ley 182 “Ley de Defensa de los Consumidores”, Arto 66 literal a) del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de De Consumidores”, Artos. 1051 y 1255 Código de

Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, y Artos. 22, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora MAYRA LEONOR REYES AGUILAR en contra de la Empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A. (SERCOM, S.A.).- II- SERCOM debe anular la cantidad de Un mil quinientos ochenta y cinco córdobas con ochenta y seis centavos (C\$ 1,585.86) correspondiente a la factura número SSN0001360842006-4 del mes de Febrero del año dos mil seis, y la cantidad de Un mil seiscientos catorce córdobas con veintinueve centavos (C\$ 1,614.21) correspondiente a la factura número SSN0001339152006-0 del mes de Enero del año dos mil seis.- III- SERCOM debe realizar un cobro proporcional a los días que la Usaria no tuvo servicio en el mes de Diciembre del año dos mil cinco (período del veintiséis de Noviembre al veinticinco de Diciembre ambos del año dos mil cinco).- Todos los cargos deben incluir el IVA.- Bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Diciembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 508-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, cuatro y veintinueve minutos de la tarde del día seis de diciembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del presente año, el señor PETER LUDESCHER, identificado con cedula No. 041459, de nacionalidad Austriaca y de este domicilio; compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), reclamo por la factura No. 1029512006-8 del mes de mayo – 2006, por cobros de llamadas no realizadas, como son directorio telefónico, Christian Pérez, Aeropuerto Managua, correo de voz, telepago, Villa Fontana, etc., que estas llamadas no las realizó desde su móvil, que siempre se encuentra fuera de Managua, en lugares donde no hay señal. En facturaciones anteriores, reflejaron otras llamadas desconocidas, solicitó al Ente Regulador se revisara su caso y se le brindara respuesta satisfactoria en vista que es la primera vez que reclama por ese concepto.- Pidió se revisara su caso, y se anulen los cargos facturados de llamadas que desconoce, se facture lo que verdaderamente consumió en el mes de mayo 2006.- Adjuntó al presente copia de cartas emitidas por Enitel, copia de factura del mes de mayo 2006 y copia de cedula.- Por auto dictado a las ocho y doce minutos de la mañana del día veintiséis de julio del presente año, esta Autoridad admitió el reclamo y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- Rola acta de notificación al operador.- Por escrito presentado a la una y ocho minutos de la tarde del día nueve de agosto del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), carácter que demostró con fotocopia de Poder Especial, autorizado en Escritura Pública No. 3 de las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela, negó, rechazó y contradijo que su representada realizó cobro indebido

al señor Peter Ludescher, que el reclamo fue revisado por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, estas llamadas se realizaron desde la línea telefónica numero 855-0448, de acuerdo a los registros que se encontraron en las cintas de detalle de llamadas a celulares. Que las llamadas realizadas desde una determinada línea telefónica quedaban registradas en esa cinta, y en base a esto se realiza la facturación.- Que su representada no hizo ningún cobro indebido, pidió se realizara inspección en las cintas de detalle asociadas de peritos y que su resultado se tuviera como prueba. Se abrió a pruebas el proceso. Rola acta de notificación a Enitel.- En escrito posterior, la Licenciada Estrada Cole, pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana. Rolan actas de notificaciones.- Rola acta de inspección de las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana del día seis de octubre del presente año.- Por lo anterior esta autoridad considera:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

Las cintas magnéticas no son visualizadas, debido a que la facturación de las llamadas es concentrada en los sistemas que procesan los registros extraídos de las cintas antes descritas, por lo que en la inspección se verificó que no hubiere error o inconsistencia en el proceso de facturación y no que el usuario realizó o no las llamadas objeto del reclamo, desde su Terminal.-

IV

Con las facturas No. FAC000564112006-5 del mes de marzo, FACFAC0001281272006-7 del mes de junio, y detalle de factura No. FAC0000781792006-2 todas del año 2006; se procedió a realizar revisión exhaustiva del contenido de los documentos antes mencionados, constatándose que el usuario realizó llamadas a números de terminales de la red de telefonía fija de ENITEL.- Así por ejemplo, en el detalle de la factura No. FAC0000781792006-2 todas del año 2006 se reflejó una llamada al numero Terminal 249-8326 a las 15:43:42 del día 22 de enero 2006 con una duración de 2'45" (dos minutos con cuarenta y cinco segundos), sin embargo en el campo de descripción se refleja el nombre Chistarian Pérez – Managua, este nombre se refiere a la central en la que se encuentra registrados los abonados que tienen números telefónicos que comienzan con 240, 244, 248 y 249.- Así mismo, aparecen reflejadas llamadas a Aeropuerto – Managua, esta central registra los abonados que tienen línea de teléfono con numeración que empieza con 233 y 263.-

V

En las facturas de los meses de marzo y junio 2006 que el usuario adjunto en su reclamo también reflejan llamadas a número convencionales, pero del mismo modo en el detalle lo que se muestra es el número de destino y sus respectivas centrales en las cuales estén registradas los abonados de telefonía básica y no el nombre del propietario de la línea.-

VI

En el detalle de la factura en reclamo No. FAC0001029512006-8 del mes de mayo 2006, se reflejan llamadas a líneas fijas que pertenecen a las centrales de la Empresa de Telecomunicaciones como: Aeropuerto Managua, Villa Libertad, Managua, Estela y Villa Fontana Managua.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a; esta Autoridad tiene a bien expresar: I.- No ha lugar al reclamo interpuesto por el señor Peter Ludescher, usuario del servicio de telefonía móvil con Terminal numero 855-0448, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel).- II.- Enitel no realizó cobro indebido al señor PETER LUDESCHER, usuario del servicio de telefonía celular, con Terminal No. 855-0448, en la factura No. FAC0001029512006-8 correspondiente al mes de Mayo 2006.-NOTIFIQUESE.-

Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 523-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, trece de Diciembre del año dos mil seis, las nueve de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a la una y cincuenta minutos de la tarde del día veintinueve de Agosto del año dos mil seis, por la señora BRIGIDA LANZAS HERNANDEZ, Usuaría del Servicio de Acceso a Internet, que se encuentra registrado a nombre de HUMBERTO JAVIER DIAZ CASTILLO, con el número 341-1581, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por que desde la fecha en que se instaló el Servicio de Acceso a Internet, no han tenido buen servicio, al no tener buena señal se llamó al 121 informando la referida situación.- Alega la Usuaría que le visitaron unos ingenieros de ENITEL y comprobaron que la señal no estaba bien, que del día cinco de Julio no tuvo servicio sino hasta el treinta de Julio ambos del presente año, por lo que solicita a esta Autoridad que mande a ENITEL a cobrar sólo por los días que tuvieron servicio, ya que éste no lo recibieron durante el mes en cuestión.- Por Auto de las once y seis minutos de la mañana del día siete de Septiembre del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las ocho y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, alegando que. “...En relación a este reclamo por el servicio telefónico se revisó el sistema en el que aparecen tres reportes de averías en el día 20 de Julio del corriente año y fue atendida el mismo día.- En nuestro sistema hay registro de reclamo por facturación del cargo básico servicio

telefónico, se le aplicó un crédito por C\$ 280.69 córdobas de conformidad al período que no tuvo servicio...”.- Por auto de la una y seis minutos de la tarde del día dieciséis de Octubre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- A través de escrito presentado a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día quince de Noviembre del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, presentó como prueba documental documento de consulta de reclamos en la que aparecen los créditos aplicados a este cliente.- Rola en expediente memorando de Evaluación de Pruebas realizado por los Analistas Técnicos del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) el día treinta de Noviembre del presente año.-

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que CONTESTACION es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo ésta y sus fundamentos y dado que el Operador basó su contestación en un aspecto que no es objeto del presente reclamo, se tiene por aceptado éste a favor del reclamante.-

IV

Que en vista a lo alegado por la Usuaría en su escrito de reclamo en relación al período en que no tuvo servicio, esta Autoridad Reguladora determina por las fechas a que hace referencia, que el servicio en cuestión no lo recibió en veinticinco días.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; Artos. 1041 y 1051 párrafo primero del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua y Artos. 4 y 22 del Acuerdo Administrativo 002-2005 “Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores”, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora BRIGIDA LANZAS HERNANDEZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- ENITEL debe acreditar a favor de la señora LANZAS HERNÁNDEZ en la factura número FDA0000177112006 del mes de Julio del año dos mil seis, montos proporcionales equivalentes a veinticinco días en que la Usuaría no tuvo servicio por el rubro cargo mensual de Acceso a Internet.- Bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.525-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, catorce de Diciembre del año dos mil seis, las once de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y diecinueve minutos de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil seis, por el señor LORENZO SANTIAGO LEON MENA, Usuario del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 251-3380, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por alto consumo reflejado en la factura número 19112500 correspondiente al mes de Septiembre del presente año.- Alega el reclamante que en ocasiones anteriores reclamó por los meses de Agosto y Septiembre del año dos mil seis (facturas números 18898501 y 19112500 respectivamente) y ENITEL le aplicó un crédito en la primer factura, con lo cual está satisfecho, sin embargo por la factura del mes de septiembre el Operador alegó que el consumo estaba bien y que el uso de la línea por parte del Usuario es constante con llamadas a los números 251-3385; *855 y 512-2877, por lo que solicita a esta Autoridad que se efectúe revisión de su consumo, que le cobren lo justo y además que le brinden el detalle de llamadas realizadas desde su línea telefónica en el rubro consumo.- Por Auto de las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a la una y cinco minutos de la tarde del día ocho de Noviembre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de a mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada ha realizado algún cobro indebido al señor LEON MENA alegando que "...El reclamo presentado por el reclamante ha sido revisado adecuadamente por mi representada.- Al respecto, se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y además en los meses anteriores.- De lo cual se concluye que el consumo de la línea telefónica número 251-33820 presenta un comportamiento variable; así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente..."- Por auto de las diez y veintisiete minutos de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- A través de escrito presentado a las once y veinticuatro minutos de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, pidió tener como prueba documental la que cito textualmente: "...el histórico de consumo que adjunta y demuestra que existe un comportamiento variable y constante mes a mes, como prueba que el cliente hace uso del servicio telefónico..."- Rola en expediente Dictamen realizado por los Analistas Técnicos del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) el día veintinueve de Noviembre del presente año.-

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que los procesos dentro del presente procedimiento Administrativos deben cumplirse de acuerdo a los plazos establecidos para cada disposición emanada por esta Autoridad, cumpliendo así con el Principio procesal de Celeridad establecido en el Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, que a la letra expresa "Por economía procesal los trámites iniciados al amparo de este reglamento se llevarán a cabo con rapidez, reduciendo el uso y aplicación de normas derivativas de otras disciplinas jurídicas que prolonguen o vuelvan tediosa su tramitación.- Los trámites deben de resolverse en los plazos fijados en este reglamento"-

IV

Que habiéndosele otorgado el plazo de diez días hábiles al Operador para que contestara lo que tuviera a bien y éste procedió al cumplimiento de la referida disposición de forma extemporánea, esta Autoridad presume que acepta los hechos expuestos por el Usuario, así la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios debe resolver a favor del señor León Mena.-

V

Que el Usuario adjuntó a su escrito de relación de hechos las facturas número 17643384; 17850500; 18057776; 18265593; 18476645 y 18687833 de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio todas del año dos mil seis, a través de las cuales se realizó se calculó el consumo promedio mensual de la línea en cuestión, obteniendo como resultado que éste es de Ochenta y ocho córdobas con treinta y cinco centavos (C\$ 88.35) equivalente a Mil doscientos treinta y seis impulsos.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Artos. 2 literal d); 4 y 22 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor LORENZO SANTIAGO LEON MENA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- Se manda a ENITEL a corregir el cobro del rubro consumo reflejado en la factura número 19112500 del mes de Septiembre del presente año y cobrar por éste el monto de Ochenta y ocho córdobas con treinta y cinco centavos (C\$ 88.35).- Bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 540-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil seis, las once y treinta y dos minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las cuatro y veintidós minutos de la tarde del día tres de Marzo del año dos mil seis, por el señor VIRGILIO GUSTAVO GODOY MARTINEZ, Usuario del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a nombre de ORLANDO MEDINA RIOS con el número 248-5936, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales con destino a Zaire reflejadas en la factura número 16897997 del mes de Octubre del año dos mil cinco.- Aduce el reclamante que las referidas llamadas no las ha realizado desde su línea telefónica y a que no tiene familiares en ese país y que tiene entendido que normalmente estas llamadas son generadas a través de un sitio WEB, sin embargo no tiene acceso a Internet, por lo que solicita a esta Autoridad se efectúe una inspección en su casa de habitación para que se tenga como prueba que no hay Internet y además solicitó que se anulen los cargos efectuados por llamadas internaciones de la factura en cuestión.- Por Auto de las dos y veinte minutos de la tarde del día trece de Marzo del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del día veintinueve de Marzo del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor GODOY MARTINEZ, alegando que "...se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo.- En revisión de la cinta magnética aparece el registro de que las llamadas en reclamo de la línea número 248-5936 efectivamente fueron realizadas.- Estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación ...".- Por auto de las once y dos minutos de la mañana del día cuatro de Abril del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las diez y cincuenta y seis minutos de mañana del día veintiséis de Abril del año dos mil seis, el señor GODOY MARTINEZ, en el carácter antes expresado, alegó no estar de acuerdo con la contestación de ENITEL, expresó además que: 1. Estas llamadas no necesariamente tuvieron que ser hechas desde el teléfono de la casa, puesto que pudieron haber sido realizadas desde cualquier punto de conexión de su línea telefónica, efectuadas desde las cajas terminales que se encuentran ubicadas en puntos de la colonia o bien por el mismo personal que trabaja para la empresa ENITEL, 2. No poseen ningún tipo de conexión de red a Internet; y 3. No tiene ningún nexo con ninguna persona que resida en África, o al menos en ese continente y menos en Zaire, que los únicos nexos fuera del país se encuentran en Estados Unidos (California).- Presentó como prueba los

últimos catorce recibos facturados.- Por escrito presentado a las diez y siete minutos de la mañana del día veintiséis del Abril del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, pidió a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas de ENITEL Villa Fontana.- Rola en expediente Memorando de Dictamen Técnico de las pruebas aportadas por las partes, realizado por los Analistas Técnicos del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) el día ocho de Agosto del presente año.-

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que el día treinta y uno de Mayo del año dos mil seis, esta Autoridad se presentó a las instalaciones de ENITEL Villa Fontana, con el objetivo de realizar inspección ocular en las cintas magnéticas, conforme solicitud realizada por el Operador en su escrito de presentación de pruebas, sin embargo éste no mostró las referidas cintas, sino que a través de su área de facturación proporcionó a esta Autoridad los registros procesados de las llamadas internacionales en los que se demuestran las llamadas con destino a Zaire, en los que se observó que las llamadas objeto de reclamo, coincidieron con lo mostrado en la factura de la Usuaría; es decir, que no se encontraron inconsistencias o alteraciones con relación a la impresión de la factura en reclamo.-

IV

Que en casos anteriores ENITEL ha afirmado que las llamadas internacionales con destino a Zaire, Isla Antigua, Kalundbo, Letonia, Bolivia, Guinea Bissau, Portugal, Barbados, Southend, Alemania, etcétera, se realizan cuando el Usuario accede a Internet a través de una línea telefónica Dial Up a una página WEB, por lo que se determina por analogía que el presente es un caso similar a los antes relacionados, tomando en cuenta además lo expresado por el Usuario en su escrito de relación de hechos cuando manifiesta "tengo entendido que normalmente estas llamadas son generadas a través de un sitio WEB...", lo cual no fue negado por el Operador en su escrito de contestación de reclamo.-

V

Que el Usuario presentó catorce facturas anteriores a la factura en reclamo, para probar que no realiza llamadas internacionales con destino a Zaire.- Una vez revisadas éstas por esta Autoridad Reguladora se obtiene como resultado que el señor Godoy Martínez, no realizó en meses anteriores llamadas internacionales al destino en mención.-

VI

Que de conformidad al Arto 25 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", el Operador está obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del Usuario, las que deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto que se trata, de acuerdo a ello, las pruebas aportadas por ENITEL no son eficaces para demostrar que el Usuario realizó las referidas llamadas desde su terminal telefónica número 248-5936.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos. 4, 22 y 25 del Acuerdo Administrativo 002-2005 “Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores”, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor VIRGILIO GUSTAVO GODOY MARTINEZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- - En caso que el señor GODOY MARTINEZ, antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado el monto reflejado en la factura número 168979977 del mes de Octubre del año dos mil cinco, ENITEL debe acreditar a favor de éste, por llamadas internacionales con destino a Zaire, la cantidad de Tres mil trescientos cincuenta y cuatro córdobas con ochenta y tres centavos (C\$ 3,354.83) aplicando el IVA.- Bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 545-2006

DIRECCIÓN DE TITULACION Y ATENCIÓN A OPERADORES Y USUARIOS.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, las ocho y veintidós minutos de la mañana, del día veintiuno de Diciembre del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y ocho minutos de la mañana del presente año, la señora GLORIA DEL SOCORRO AGUILAR, en calidad de usuaria del servicio de Telefonía Básica, de la ciudad de Granada y registrado a nombre de Carlos Emilio López Estrada, interpuso Reclamo ante esta Autoridad, en contra de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., por llamadas internacionales con destino a Holanda e Inglaterra, reflejadas en las facturas de los meses de abril y mayo 2006, con los numero 17935414 y 18180320.- Adjunto al presente reclamo fotocopias de las facturas de los meses de abril y mayo 2006; con números: 17935414 y 18180320 respectivamente.- Por auto de las doce y cincuenta y siete minutos de la tarde del día veinte de junio del año dos mil seis, se admitió el presente reclamo. Rola acta de notificación del operador.- Por escrito presentado el día veinte de julio del presente año, por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública, Poder Especial, autorizado a las once y treintin minutos de la mañana del día siete de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo que su representada realizó cobro indebido a la señora Gloria del Socorro Aguilar, se realizaron las gestiones necesarias para verificar la llamada en reclamo.- La Licenciada Estrada Cole, en el carácter en que compareció, pidió inspección ocular asociada de peritos en las cintas ubicadas en Enitel Villa Fontana, solicitó también la desestimación del reclamo.- Se

abrió a pruebas el proceso. En escrito siguiente, la Licenciada Estrada Cole, en el carácter en que compareció, pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto del reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Rola acta de inspección de las nueve y diez minutos de la mañana del día seis de octubre del presente año.- Por lo que esta Autoridad considera:

SE CONSIDERA**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usureo el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regular de los Servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o Este no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

La inspección ocular, nos comprobó el proceso de facturación del usuario, lo que no demuestra es que el usuario realizó las llamadas a Holanda e Inglaterra en los meses de abril y mayo 2006. Para demostrarlo, ENITEL debió haber presentado un histórico de consumo, en el que se pueda verificar las llamadas entrantes provenientes de la Red de Telefonía Básica de Enitel, es decir de la Terminal No. 552-6524.-

IV

Las llamadas a Zaire, Isla Antigua, Kalindbo, Letonia, Bolivia, Inglaterra, Guinea Bissau, Barbados, Principe, Austria, Holanda Southend, Alemania, etc.- Son llamadas con destinos de entretenimiento para adultos, o bien, con contenidos deportivos, juegos, etc.- El histórico de consumo del usuario, de las facturas que acompaña al presente reclamo, facturas No. 17935414 del mes de abril y No.18180320 del mes de mayo, ambas del 2006, demostraron que el usuario no realiza este tipo de llamadas.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9, 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto 66 literal (a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos 4 y 28 del “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”.

RESUELVE**I**

Ha Lugar al Reclamo interpuesto por la señora GLORIA DEL SOCORRO AGUILAR en calidad de usuario de la línea telefónica con Terminal 552-6524 de la ciudad de Granada, en contra de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A.-

II

Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., deberá anular en la factura del mes de abril 2006, factura No. 17935414 la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CORDOBAS CON 88/100 (C\$365.88); y por el mes de mayo 2006, factura No. 18180320 por tres llamadas a Holanda y una a Inglaterra, la cantidad de DOSCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 09/100 (C\$244.09).- Enitel, deberá aplicar el IVA correspondiente.- Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garache Director.

FONDO DE CREDITO RURAL

Reg. No. 11602 - M. 2146269 - Valor C\$ 255.00

EL COMITE-VENTA DE BIENES ADJUDICADOS DEL FCR OFRECE EN VENTA

GENERADOR ELECTRICO (10kw 110/220 v) 8Glns:
Motor 16 HP, Modelo: VANGUARDIA, Marca: BRIGGS STATION

MANGUERAS PARA RIEGO:

Rollos de mangueras de 400 mts, nuevas, marca NAN, para goteo auto compensado, c/u 80cm, de 16 ltr x Hr, 45 milésimas de espesor.

PROPIEDAD EN YALÍ:

Área total de 871 varas cuadradas, área de construcción 390 varas cuadradas, ubicada en Yali, oficina antes Cooperativa 24 de Abril, Registro 31347, asiento 2do, folio 004 y 005, tomo 439, libro de propiedades, sección de derechos reales.

Interesados enviar ofertas a Comité de Ventas FCR, a más tardar el 17 de Agosto, 2007, a las 3:00 p.m. en sobre cerrado, ofertas deben ser de contado o cheque certificado. Mayor información Telefax 2689411-2661698.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 11610 - M. 2146318 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-031-07-BCN SERVICIO DE VIGILANCIA II CONVOCATORIA

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-06-031-07-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Protección y Vigilancia para Bienes Inmuebles del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-06-031-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 9 al 14 de agosto del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 14 de agosto del 2007 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.M. del día 10 de septiembre del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 10 de septiembre del 2007 en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

Reg. No. 11698 - M. 2146316 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-07-035-07-BCN CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-07-035-07-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de una Agencia de Viajes.

En Resolución No. GG-07-035-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 9 al 15 de agosto del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 15 de agosto del 2007 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 2:30 p.M. del día 04 de septiembre del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.M. del día 04 de septiembre del 2007 en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10090 - M. 2108028 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCA YOLAINA RUIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10091 - M. 2108015 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10094 - M. 2108026 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLENTAMARA RUIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10095 - M. 2108008 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA ROSA VEGA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10098 - M. 2107956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ESKARLETH MARIA PEREZ ESTEBAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09611 – M. 2099832 – Valor C\$ 255.00

JORGE FIDEL ROA CANTILLANO, con cédula de identidad número 616-240450-0000U, mayor de edad, casado, agricultor y **MARIA MAGDALENA DAVILA NICUNDANO**, con cédula de identidad 616-240559-0000C, mayor de edad, casada, ama de casa, ambos del domicilio de Colonia la Unión, Nueva Guinea, solicitan Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en Colonia La Unión, Nueva Guinea, compuesta de treinta y una manzanas (31 Mzs) de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cristóbal Martínez; SUR: Saturnino Obando; ESTE: Claudio; y OESTE: Federico Días. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de Nueva Guinea, a los once días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. María Auxiliadora Flores Arróliga, Juez de Distrito Civil de Nueva Guinea. Secretaria de Actuaciones.

3-2